

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Circular S-20.2.3.1.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

Circular S-20.2.3.1.2 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniformes Carter 2000, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tenco, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Agencia de Investigación en Comunicación de Capacitación y de Asesoría, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambulancias Imagen, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Armando Casasola Vilchis

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en León, Guanajuato

Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ciudad Obregón, Sonora

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 73/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis

Acuerdo General 76/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el criterio para nombrar y prorrogar los nombramientos de los servidores públicos de confianza, adscritos a los Organos Auxiliares y Unidades Administrativas del propio Consejo

Acuerdo General 77/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el sistema de registro y control de guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

Convocatoria al tercer concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito

Convocatoria al octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Presupuestarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

Acuerdo por el que se reforman las Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio del 2006

Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2006

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

BASES DE COLABORACION QUE, EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA (EN ADELANTE, EL "SECRETARIO EJECUTIVO") Y, POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (EN ADELANTE, LA "SHCP" Y, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS "PARTES"), EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La reforma a los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 2004, crea el régimen jurídico de la Seguridad Nacional como una nueva materia dentro de nuestro orden normativo.

Esta reforma ha facultado al H. Congreso de la Unión a emitir leyes en materia de Seguridad Nacional, para establecer los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes y, a su vez, ha otorgado plena competencia al Ejecutivo Federal para conducir la política en materia de Seguridad Nacional.

2. La Ley de Seguridad Nacional, aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2005, materializa este nuevo régimen jurídico.

Dicha Ley constituye el instrumento jurídico que consolida la política en materia de Seguridad Nacional y promueve la corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión y partes integrantes de la Federación para preservar el orden constitucional, el régimen democrático, la unidad nacional y el desarrollo económico, social y político del país frente a las amenazas y riesgos que atentan contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

3. A efecto de promover la efectiva coordinación de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, la Ley de Seguridad Nacional crea al Consejo de Seguridad Nacional como una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, al cual concurren las dependencias que, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de la nación mexicana.

4. En el mismo sentido, este marco legal establece las reglas que permitirán al Gobierno Federal desarrollar los esquemas de colaboración y coordinación entre las instituciones y autoridades que, en función de sus atribuciones, participan directa o indirectamente en la atención de temas de Seguridad Nacional en sus respectivos ámbitos de competencia.

5. Con la finalidad de atender los asuntos y obligaciones que, en materia de Seguridad Nacional, corresponden al Gobierno Federal, el régimen de la Seguridad Nacional establece la obligación de crear una Red Nacional Información de Seguridad Nacional que permita la coordinación efectiva de las acciones de instituciones y autoridades federales, así como la generación de inteligencia estratégica, veraz y oportuna para la toma de decisiones políticas fundamentales en esta materia.

De igual forma, el régimen de Seguridad Nacional impone el deber de fortalecer las políticas públicas vinculadas con el desarrollo institucional de los sistemas y procesos de Seguridad Nacional, y con las estrategias de desarrollo que contribuyan a disminuir los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional; consolidar las capacidades para la atención de emergencias en esta materia, y establecer los mecanismos de control, vigilancia y alarma relacionados con riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.

Por ello, el "Secretario Ejecutivo" y la "SHCP" emiten las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara el "Secretario Ejecutivo":

1.1.- Que en términos de los artículos 12 fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional el Secretario de Gobernación funge como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y en ese sentido le corresponde promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

1.2.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.3.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 25 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.4.- Que de acuerdo con los artículos 14, 25 y 27 de la Ley de Seguridad Nacional, y conforme lo acordado en el Consejo de Seguridad Nacional, el 6 de abril del año 2005, "El Secretario Ejecutivo" tiene la facultad de celebrar bases de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional y el establecimiento de una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

1.5.- Que para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos perseguidos en estas bases, el "Secretario Ejecutivo" se apoyará en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Seguridad Nacional y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de estas bases de colaboración, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

2.- Declara la "SHCP", a través de su representante:

2.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que la "SHCP" es responsable del despacho de los asuntos que se mencionan en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.3.- Que, en términos de los artículos 4 y 6, fracciones XXVI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la misma cuenta con facultades para suscribir las presentes bases de colaboración.

2.4.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento, el ubicado en Palacio Nacional sin número, 1er. Patio Mariano, 3er. piso, Oficina 3045, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

1. Que las "Partes" son integrantes del Consejo de Seguridad Nacional;

2. Que la participación de las dependencias integrantes del Consejo se da en el ámbito de las competencias derivadas de las disposiciones que les dan origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley de Seguridad Nacional.

3. Que con fecha 6 de abril del año 2005, en el Consejo de Seguridad Nacional, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos instruyó al Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo, suscriba las bases de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de darles el reconocimiento como Instancias de Seguridad Nacional, respecto de la totalidad de sus unidades administrativas o de una parte de ellas, cuando por la naturaleza de sus atribuciones, atiendan temas de Seguridad Nacional.

4. Que en cumplimiento al acuerdo adoptado en el Consejo de Seguridad Nacional, que refiere la declaración anterior, se suscriben las presentes bases de colaboración, reconociendo como Instancias de Seguridad Nacional a las siguientes unidades administrativas dependientes de la "SHCP":

- I)** Oficina del Secretario del Despacho;
- II)** Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público:
 - A)** Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.
 - B)** Unidad de Crédito Público.
- III)** Unidad de Inteligencia Financiera, y
- IV)** Procuraduría Fiscal de la Federación:
 - A)** Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta.
 - B)** Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.
 - C)** Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.
 - D)** Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.

5. Que, de acuerdo con el artículo 27, primer párrafo, de la Ley de Seguridad Nacional, la calidad de Instancias de Seguridad Nacional impone, a su vez, la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones, lo que se formaliza mediante la suscripción de las presentes bases de colaboración.

6. Que en el cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Nacional, las "Partes" se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección de la persona humana y garantías individuales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, cooperación y respeto a sus respectivas competencias, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo anterior, el "Secretario Ejecutivo" y la "SHCP" han acordado ceñirse a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- A fin de consolidar las acciones del Estado en materia de Seguridad Nacional, las "Partes" se comprometen a:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos que deban integrarse;
- IV. Colaborar con el propósito de alcanzar un acuerdo para establecer mecanismos que, de conformidad con la normativa aplicable, permitan proporcionar aquella información con la que cuenten las instancias señaladas en las presentes bases de colaboración, que pueda ser considerada de inteligencia de acuerdo con los criterios que determinen al efecto de común acuerdo, así como apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional estén facultadas a realizar para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Colaborar con el propósito de alcanzar un acuerdo para apoyar con información y, cuando así se le requiera, para participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional o, bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que, de común acuerdo, estimen adecuados para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de Seguridad Nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con la "SHCP", en el ámbito de su competencia.

Cada una de las "Partes" ejecutará las acciones a que se refieren las fracciones I a VII anteriores en lo que corresponde estrictamente al ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con las capacidades que tenga disponible y en la forma y términos que ella misma determine.

SEGUNDA.- Para atender la participación de la "SHCP" en la política de Seguridad Nacional y en el cumplimiento de la Ley de Seguridad Nacional, las "Partes" se comprometen a tomar las medidas que estimen procedentes para consolidar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, administrada por el Gobierno Federal, en los términos que defina el Grupo de Contacto a que se refiere la base quinta del presente instrumento.

TERCERA.- En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo que determinen al efecto, las "Partes" participarán en la integración y funcionamiento de los esquemas y mecanismos de coordinación que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, así como en la ejecución de los programas operativos de inteligencia estratégica, seguridad y protección para la atención de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de la materia, sus disposiciones reglamentarias y las que resulten aplicables.

CUARTA.- En la ejecución de los programas operativos previstos en la base que antecede, la "SHCP", en el ámbito de su competencia y mediante las acciones que la misma determine al efecto conforme a la normativa que le es aplicable, se compromete a:

- I. Colaborar en las investigaciones de Seguridad Nacional respecto de los temas que integran la Agenda Nacional de Riesgos y en los planes emergentes de inteligencia de carácter coyuntural, relacionados con las amenazas a la Seguridad Nacional;
- II. Participar en los equipos de respuesta a emergencias y centros conjuntos de operación de emergencia que se acuerden en el Consejo de Seguridad Nacional, y
- III. Colaborar en los sistemas de vigilancia y alarma, así como coadyuvar en la seguridad y protección de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

QUINTA.- Para el cumplimiento de las presentes bases de colaboración, las "Partes" se comprometen a establecer un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la "SHCP" y el "Secretario Ejecutivo", a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y medidas adicionales que las "Partes" acuerden al efecto.

El Grupo de Contacto estará conformado por el Titular de la Unidad de Operación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, con el auxilio de las áreas que la conforman, así como por los servidores públicos que designe la "SHCP".

La conformación y funcionamiento del Grupo de Contacto a que se refiere la presente base se determinarán de común acuerdo entre las "Partes" previo a su instalación.

SEXTA.- El "Secretario Ejecutivo" y la "SHCP" procurarán promover y adoptar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo que determinen al efecto, las medidas complementarias que estimen pertinentes para el cumplimiento de las presentes bases de colaboración.

SEPTIMA.- Las "Partes" podrán modificar, adicionar y dar por terminado anticipadamente las presentes bases de colaboración, previa notificación por escrito, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello, tomando las medidas que cada una de ellas estime conducentes, a fin de evitar perjuicios a la seguridad de la nación.

OCTAVA.- Las presentes bases de colaboración entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una vigencia indefinida hasta que sean revocadas por cualquiera de las "Partes", para lo cual bastará el aviso previo por escrito a la otra "Parte", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello.

NOVENA.- Las "Partes" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Enteradas las "Partes" del valor y alcance legal de estas bases de colaboración, las suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2006, en dos ejemplares originales, conservando un tanto cada parte firmante.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y Titular de la Secretaría de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia: el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- El Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alonso Pascual García Tames**.- Rúbrica.- El Titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, **Luis Felipe Mancera de Arrigunaga**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, **María de la Concepción Patiño Cestafe**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, **Alejandro Mariano Werner Wainfeld**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Crédito Público, **Gerardo Rodríguez Regordosa**.- Rúbrica.- El Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, **Ismael Reyes Retana Tello**.- Rúbrica.- El Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, **Oscar Molina Chie**.- Rúbrica.- El Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, **Ambrosio de Jesús Michel Higuera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones I, XXXVI y XXXVII de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que las instituciones de crédito, al contratar la prestación de ciertos servicios y celebrar contratos de comisión mercantil para apoyar su adecuada operación, deben ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión;

Que por lo general, la contratación de los servicios de que se trata o comisiones mercantiles, tienen como propósito que las instituciones de crédito se concentren y especialicen en el desempeño de las actividades que les son propias y con ello, reduzcan sus costos obteniendo menores precios de insumos, aprovechando economías de escala y buscando mayor eficiencia;

Que en adición a lo anterior, se ha considerado conveniente ampliar las opciones para que el público en general tenga acceso a los productos bancarios más demandados, utilizando el servicio de comisionistas para recibir pagos, entregar recursos, entre otras actividades, para las que se les faculte para actuar a nombre y por cuenta de las instituciones de crédito, distintas de la captación de recursos del público, y

Que las presentes disposiciones toman en cuenta las mejores prácticas internacionales que han sido adoptadas en relación a las instituciones de crédito que contraten tales servicios o comisiones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

UNICO.- Se **ADICIONA** un Capítulo XI al Título Quinto de las disposiciones objeto de la presente Resolución, que comprenderá de los artículos 317 a 326, pasando el actual Capítulo XI a ser Capítulo XII de dicho Título Quinto, conservando éste su denominación y que contiene el actual artículo 317 para quedar como 327, así como un Anexo 52 a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre de 2006, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 9 de noviembre de 2006 aún en trámite de publicación en el referido medio, para quedar como sigue:

"INDICE

TITULO PRIMERO A TITULO CUARTO.- ...

TITULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I a Capítulo X.- ...

Capítulo XI

De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Capítulo XII

Regulación adicional

Listado de Anexos

Anexos 1 a 51.- ...

Anexo 52.- Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico.”

“Capítulo XI

De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Artículo 317.- Las Instituciones podrán contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de los servicios o comisiones necesarios para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley, con sujeción a lo señalado en el presente Capítulo.

En ningún caso las Instituciones podrán celebrar contratos de comisión mercantil, con el fin de captar recursos del público fuera de las sucursales bancarias.

No serán aplicables estas disposiciones, ni requerirá aviso o autorización, la contratación de los servicios que, de manera enunciativa mas no limitativa, se indican a continuación:

- I. Los servicios profesionales o de asesoría incluyendo mandatos y comisiones, salvo que estos últimos sean para la realización de las operaciones señaladas en el artículo 46 de la Ley.
- II. Los servicios auxiliares y complementarios que las Instituciones obtengan de las sociedades en las que inviertan al amparo del artículo 88 de la Ley, de las empresas a que se refiere el artículo 9 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como los que contraten con sus subsidiarias o con entidades financieras, siempre que se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión y los servicios se presten en territorio nacional.
- III. Los servicios necesarios para la operación de la Institución, que de conformidad con la Ley y sus disposiciones reglamentarias, no puedan ser realizados por aquélla.
- IV. La manufactura, promoción y distribución de tarjetas de crédito, de débito o recargables, así como de esqueletos de cheques y libretas para depósito de ahorros.
- V. El traslado de valores.
- VI. La recuperación de cartera.
- VII. Mantenimiento y sostenimiento de equipos y sistemas de cómputo en red.
- VIII. Los servicios relacionados con la administración, tales como limpieza, seguridad, mensajería y correspondencia, almacenamiento y resguardo físico de información y documentación, entre otros.
- IX. El procesamiento de operaciones crediticias en su fase de promoción, acopio de información y análisis.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Institución deberá cuidar en todo momento, que las personas que les proporcionen los servicios a que se refiere este artículo, guarden la debida confidencialidad de la información relativa a las operaciones activas, pasivas o de servicios celebradas con sus clientes, en caso tener acceso a ella.

Artículo 318.- Las instituciones, con las excepciones previstas en el artículo anterior, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar cualquiera de las comisiones mercantiles a que se refiere el presente Capítulo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Los terceros o comisionistas con los que se contrate siempre actuarán a nombre y por cuenta de la Institución, cuando deban actuar con el público en general.
Asimismo, dichos terceros o comisionistas no podrán en ningún caso llevar a cabo aperturas de cuentas o aprobaciones para el otorgamiento de créditos, ni tener acceso a los saldos de las cuentas de los clientes de la Institución.
- II. Contar con un informe que especifique los servicios a contratar, así como los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero. Dichos criterios y procedimientos estarán orientados a evaluar su experiencia, capacidad técnica y en recursos humanos del tercero con quien se contrate, para prestar el servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad y seguridad.
- III. Prever en el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo, la aceptación incondicional del tercero para:
 - a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo de la Institución y de la Comisión, a efecto de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener

información para constatar que los servicios o comisiones contratados por la Institución, le permiten a esta última cumplir con las disposiciones de la Ley que le resultan aplicables. Para que se realicen las visitas referidas, las Instituciones podrán designar un representante.

- b) Practicar auditorías por parte de la Institución o a través de terceros que la propia Comisión designe, en relación con los servicios objeto de dicho contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables a las Instituciones.
- c) Entregar a solicitud de la Institución, al auditor externo de la propia Institución y a la Comisión o al tercero que esta designe, libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate. Asimismo, permitirá que se tenga acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.

Las observaciones, medidas correctivas o emplazamientos que deriven de la supervisión e inspección que realice la Comisión en términos de las disposiciones aplicables, las realizará la propia Comisión, en su caso, directamente a la Institución.

- IV. Contar con políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del tercero y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que deberán contener aspectos relativos a:
 - a) Las restricciones o condiciones, respecto a la posibilidad de que el tercero subcontrate, a su vez, la prestación del servicio.
 - b) La confidencialidad y seguridad de la información de los clientes.
 - c) Las obligaciones de la Institución y del tercero, los procedimientos para vigilar su cumplimiento, así como en su caso, las consecuencias legales en el evento de incumplimiento.
 - d) Los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato de prestación de servicios y comisión.
 - e) Las medidas para contar con planes de continuidad del negocio, incluyendo los procedimientos de contingencia en caso de desastres.
 - f) La propiedad de la Institución sobre las bases de datos producto de los servicios y comisiones.
 - g) Los lineamientos para asegurarse de que el tercero reciba periódicamente una adecuada capacitación e información, en relación con los servicios contratados.
 - h) El cumplimiento de los lineamientos mínimos de operación y seguridad que se señalan en el Anexo 52 de las presentes disposiciones, en caso de que los servicios a contratar se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones.
- V. Contar con planes para evaluar y reportar al Consejo, al Comité de Auditoría o al director general, según la importancia del servicio contratado, el desempeño del tercero, así como el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con dicho servicio.

El director general de la Institución será responsable de aprobar las políticas y criterios para seleccionar a los terceros, que contrate la Institución en términos de lo previsto en este artículo. El director general asimismo, será responsable de la implementación de dichas políticas y criterios.

Artículo 319.- Las Instituciones deberán dar aviso a la unidad administrativa de la Comisión que se encuentre a cargo de su supervisión, previamente a la contratación de la prestación de servicios o comisiones con terceros, con otras Instituciones o entidades financieras, cuando a juicio del director general de la Institución de que se trate, puedan afectar cualitativa o cuantitativamente una o más de las operaciones que realice la Institución conforme a su objeto, tomando en cuenta para determinar tal circunstancia, entre otras:

- I. La capacidad de la Institución, para en caso de contingencia mantener la continuidad operativa y la realización de operaciones y servicios con sus clientes.
- II. La complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que, en su caso, sustituya al originalmente contratado.
- III. La limitación en la toma de decisiones que trasciendan en forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Institución.
- IV. La habilidad de la Institución para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable, así como cumplir con los requerimientos regulatorios en caso de suspensión del servicio por parte del tercero.

- V. El impacto que la suspensión del servicio tendría en las finanzas, reputación y operaciones de la Institución.
- VI. La capacidad de la Institución de participar eficientemente en el sistema de pagos.
- VII. La vulnerabilidad de la información relativa a los clientes.

El aviso a que se refiere este artículo, deberá entregarse a la Comisión con una anticipación de por lo menos treinta días hábiles a la fecha en que pretendan contratar los servicios de que se trata. Al efecto, las Instituciones deberán especificar si la prestación de los servicios se realizará total o parcialmente, por terceros residentes en territorio nacional o en el extranjero, en cuyo caso resultará aplicable lo establecido en los Artículos 321 y 322 siguientes.

La Comisión, en protección de los intereses del público usuario y en su carácter de autoridad supervisora, antes de la fecha en que se pretenda contratar el servicio o comisión respectivos, tendrá la facultad de requerir a la Institución que la prestación de dicho servicio no se realice a través del tercero señalado en el aviso a que se refiere el presente artículo, cuando considere que por los términos y condiciones de contratación del servicio o las políticas y procedimientos de control interno, la infraestructura tecnológica o de comunicaciones materia del servicio, sea previsible que no estarían en posibilidad de cumplir las disposiciones aplicables a la propia Institución y, en su caso, pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de esta última, a juicio de la Comisión.

En caso de que la Institución no reciba dicho requerimiento por escrito por parte de la Comisión en el plazo antes mencionado, se tomará como "afirmativa ficta" y podrá iniciarse la prestación del servicio o comisión en cuestión.

Artículo 320.- El aviso a que se refiere el Artículo 319, deberá ser suscrito por el director general de la Institución y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contener el informe a que se refiere la fracción II del Artículo 318.

En caso de que los servicios a contratar se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, el aviso deberá contener adicionalmente un informe técnico que especifique el tipo de operaciones o servicios bancarios que habrán de celebrarse utilizando la base tecnológica que le sea proveída por terceros, así como la forma en que se dará cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad, que se señalan en el Anexo 52 de las presentes disposiciones.

- II. Acompañar el proyecto de contrato de prestación de servicios o comisión, señalando la fecha probable de su celebración.

Artículo 321.- Las Instituciones requerirán de la autorización de la Comisión, para la contratación con terceros, otras Instituciones o entidades financieras, cuando la prestación de servicios o la ejecución de la comisión se realicen parcial o totalmente fuera de territorio nacional o por residentes en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el Artículo 322 siguiente.

Las Instituciones deberán solicitar la autorización de que se trata, con cuando menos sesenta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar los servicios o la comisión que correspondan, acompañando para tal efecto la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 318 anterior y el proyecto de contrato correspondiente. Asimismo, deberá acompañar cuando corresponda, la documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 322 siguiente, así como la demás información conexas que la Comisión requiera para la evaluación de la solicitud.

Artículo 322.- La prestación de los servicios a que se refiere el Artículo 321 anterior, por un proveedor extranjero o cuando se reciban parcial o totalmente fuera de territorio nacional, sólo podrán contratarse cuando obtengan la autorización de la Comisión y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que los terceros con los que se contrate residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su debida confidencialidad, o bien, los países de residencia mantengan suscritos con México acuerdos internacionales en dicha materia o de intercambio de información entre los organismos supervisores, tratándose de entidades financieras.
- II. Que las Instituciones manifiesten a la Comisión que mantendrán en sus oficinas principales ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos, en idioma español, al menos la documentación e información relativa a las evaluaciones, resultados de auditorías y reportes de desempeño del tercero.
- III. Que se cuente con la aprobación del Consejo o, en su caso, del Comité de Auditoría o del comité de riesgos, haciendo constar en el acuerdo respectivo los aspectos siguientes:

- a) Que al contratar los servicios no se pone en riesgo el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Institución.
- b) Que las prácticas de negocio del tercero son consistentes con las de operación de la Institución.
- c) Que no habría impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Institución, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio.

La Comisión tendrá la facultad de requerirle a la Institución el proyecto del contrato y, en su caso, el contrato celebrado, con traducción al idioma español.

Artículo 323.- La contratación de los servicios o las comisiones a que se refiere el presente Capítulo, es sin perjuicio de que las operaciones y servicios correspondientes se ajusten a las disposiciones aplicables.

Asimismo, dicha contratación no exime a las Instituciones, ni a sus directivos, delegados fiduciarios, demás empleados o representantes, así como a las personas que ostenten cualquier empleo, cargo o comisión otorgado por la propia Institución, de la obligación de observar estrictamente lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general o prudencial que de ellas deriven.

La Comisión podrá decretar las medidas que estime necesarias, a fin de que las Instituciones mantengan términos y condiciones de operación que no afecten la adecuada prestación de sus servicios al público, ni en general, la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Institución.

Artículo 324.- La Comisión, previo derecho de audiencia, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones a través del tercero de que se trate, cuando las Instituciones incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Institución, a juicio de la propia Comisión. Lo anterior, salvo que al ejercer el citado derecho de audiencia, la Institución presente un programa de regularización para ser autorizado por la Comisión, la cual tendrá un plazo de treinta días naturales, contado a partir de que la Institución respectiva presente la solicitud correspondiente, a efecto de resolver lo conducente.

El programa de regularización citado deberá reunir, cuando menos, los requisitos siguientes:

- I. Señalar las acciones que habrán de implementar para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y asegurar la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Institución.
- II. Especificar las etapas y plazos de cada una de las acciones a implementar. En ningún caso la ejecución y cumplimiento del programa deberá exceder de tres meses, contado a partir de su autorización.
- III. Indicar el personal responsable de la instrumentación de cada una de las etapas del programa.

Artículo 325.- Las Instituciones deberán contar con un padrón que contenga el tipo de servicios y operaciones contratadas y datos generales de los prestadores de servicios o comisionistas, distinguiendo aquéllos que cuentan con residencia en el territorio nacional o en el extranjero. Dicho padrón deberá estar a disposición de la Comisión para su consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución deberá presentar a la Comisión un informe anual que contenga la lista de las personas con las que tengan celebrados contratos vigentes en términos del presente Capítulo, incluyendo sus domicilios, así como la descripción de las políticas y procedimientos utilizados para cerciorarse de que los prestadores de servicios o comisionistas, darán la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de sus necesidades. Dichas políticas deberán formar parte del Sistema de Control Interno de la Institución.

Artículo 326.- Las Instituciones, en sus políticas relativas a la contratación de servicios, contemplarán como medidas de evaluación para la contratación de los servicios a que se refiere este Capítulo, lo siguiente:

- I. La capacidad de los terceros para implementar medidas o planes que permitan mantener la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad y seguridad.
- II. La integridad, precisión, seguridad, confidencialidad, resguardo, oportunidad y confiabilidad en el manejo de la información generada con motivo de la prestación de los servicios, así como el acceso a dicha información, a fin de que sólo puedan allegarse a ella, las personas que deban conocerla.
- III. Los métodos con que cuenta la Institución para evaluar el cumplimiento al contrato correspondiente, o bien, la adecuada prestación de los servicios.
- IV. Los criterios y procedimientos para calificar periódicamente la calidad del servicio.

- V. La capacidad de las Instituciones de mantener la continuidad en la prestación de los servicios que se hubieren contratado o bien, las opciones externas con que se cuenta en cualquier caso, a fin de disminuir la vulnerabilidad operativa de la Institución.
- VI. La afectación de los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- VII. La capacidad del Sistema de Control Interno, para prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo.

El Consejo deberá designar a un responsable, que podrá ser el auditor interno o el comité de auditoría, para que dé seguimiento, evalúe y reporte periódicamente a dicho Consejo, el desempeño del prestador de servicios o comisionista, así como el cumplimiento de las normas aplicables relacionadas con los servicios o las operaciones correspondientes.

El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año, las políticas de selección de los terceros y aprobar las modificaciones que sean necesarias con base en los resultados de las evaluaciones realizadas por el responsable de dar seguimiento y evaluar el desempeño de aquéllos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que mantengan contratos de prestación de servicios o comisiones a que se refiere esta Resolución, o que cuenten con una autorización u opinión favorable de conformidad con las disposiciones aplicables, al renovar la prestación del servicio o comisión, que corresponda o bien, a los ciento ochenta días naturales siguientes de la entrada en vigor de la presente Resolución, lo que ocurra primero, deberán realizar los actos necesarios para sujetarse a lo señalado en esta última.

TERCERO.- Las Instituciones contarán con un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2007, para dar cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico, que se contienen en el Anexo 52 de las disposiciones de carácter general que se modifican mediante la presente Resolución.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 52

LINEAMIENTOS MINIMOS DE OPERACION Y SEGURIDAD PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNOLOGICO

Las Instituciones deberán considerar los aspectos siguientes:

I.- Aspectos en materia de operación

- a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.
- b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la entidad la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones y/o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.
- c. Mecanismos para establecer y monitorear la calidad en los servicios de información así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.
- d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.
- e. Mecanismos mediante los cuales se mantendrá copia de la información considerada por la institución como crítica para fines de la continuidad del servicio, procesada por el prestador de servicios, en las instalaciones de la entidad financiera contratantes ubicadas en territorio nacional.

II.- Aspectos en materia de seguridad

- a. Medidas para asegurar transmisión cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.
- b. Medidas para el almacenamiento seguro de los datos que comprometan información protegida por el secreto que regula la Ley de Instituciones de Crédito a favor de los clientes, incluyendo aquella información resguardada como respaldo o cualquier otra copia que por cualquier motivo llegara a realizarse, mediante mecanismos de encriptación para evitar que personas con acceso a dicha información, puedan conocer datos del propietario de las cuentas basándose en la información a su disposición.
- c. Establecimiento de funciones del oficial de seguridad. Para efectos de que la institución de crédito contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, deberá designar a una persona que se desempeñe como oficial de seguridad en la institución, cuya función consistirá, entre otras cosas, en administrar y autorizar los accesos y llaves criptográficas, las cuales deberán almacenarse y resguardarse en las instalaciones de la entidad financiera en territorio nacional. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo a las funciones documentadas del puesto.
- d. Esquema mediante el cual, se mantendrá en una oficina de la institución de crédito contratante, ubicada en territorio nacional, la bitácora de acceso a la información por el personal debidamente autorizado.

III.- Auditoría y Supervisión

- a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas y/o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la Institución, al menos una vez por año con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el presente anexo.

IV.- Prestación de servicios otorgados por un integrante del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca la Institución.

- a. Tratándose de prestadores de servicios que sean parte del mismo Grupo Empresarial o Financiero al que la Institución pertenezca y que procese sus sistemas informáticos en territorio nacional, la información puede conservarse sin mecanismos de encriptación.

CIRCULAR S-20.2.3.1.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.3.1.1

Asunto: se comunica la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico para la Operación de Accidentes y Enfermedades en lo que corresponde al ramo de Accidentes Personales Individual, y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este

Órgano Desconcentrado ha resuelto establecer una nueva estructura de dicho sistema y procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión. Para ello, por una parte se efectuó una revisión de los formatos del Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para la operación de Accidentes y Enfermedades en lo que respecta al ramo de Accidentes Personales Individual y de las variables que conforman dicho sistema, con el objeto de sustituir los formatos rígidos de entrega por bases de datos en formato texto.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx.

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente para el Ramo de Accidentes Personales Individual, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa de fuerza mayor, esas instituciones y sociedades podrán entregar en uno o varios disco(s) compacto(s) dicha información en la ventanilla única de recepción de la misma Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, a más tardar al día hábil siguiente al de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística para el Ramo de Accidentes Personales Individual, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades".

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a la **EMISION**:
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + EMI + API + .TXT
- Para el archivo relativo a **SINIESTROS**:
Tipo de Compañía + Clave de la compañía + Año + SIN + API + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión

SIN = Siniestros

API = Accidentes Personales Individual.

.TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual para la compañía 48, a diciembre de 2007 serán:

S004807EMI-API.TXT y S004807SIN-API.TXT

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los dos archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior presentando en el primer registro de ambos archivos, un “registro de control” de conformidad con lo siguiente:

El “registro de control” deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo “|” conocido como “pipe”.

En caso de que las cifras del “registro de control” no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y la hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de la validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

OCTAVO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar el ramo de Accidentes Personales Individual y no haya operado en el periodo de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la ventanilla única de recepción de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

NOVENO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar la información estadística relativa al ramo de Accidentes Personales Individual correspondiente al ejercicio de 2006, en los términos previstos en esta Circular o de conformidad con lo establecido en la Circular S-20.2 del 7 de septiembre de 2001 y en la Circular S-20.2.3 del 16 de diciembre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO PARA EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL DE LA OPERACION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Contenido.

- I. Consideraciones generales.
- II. Estructura de los archivos de información del Sistema Estadístico.
- III. Definición de campos que conforman los archivos de información estadística.
 - III.1 Archivo de información "EMISION".
 - III.2 Archivo de información "SINIESTROS".
- IV. Catálogos.

I. Consideraciones generales.

El Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual estará conformado por dos archivos de información:

1.- Archivo de información "EMISION"

Este archivo contendrá la información referente a la emisión de pólizas y asegurados (en los casos de pólizas familiares), considerando las siguientes definiciones:

- **Expirada o Terminada:** Es aquella póliza o asegurado cuyo periodo de cobertura terminó durante el ejercicio que se está reportando.
- **Cancelada:** Es aquella póliza o asegurado en el cual, el derecho a la(s) cobertura(s) del plan ha terminado, por cualquier causa, excepto las de expiración y siniestro en el ejercicio de reporte.
- **En Vigor:** Es aquella póliza o asegurado cuyo plazo de cobertura al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta no se encuentra cancelada o expirada.
- **Alta:** Se refiere a la entrada de cualquier asegurado como integrante del grupo familiar a la póliza durante el ejercicio que se reporta.
- **Baja:** Se refiere a la salida de cualquier asegurado como integrante del grupo familiar de la póliza durante el ejercicio que se reporta.

2.- Archivo de datos "SINIESTROS"

Este archivo contendrá la información referente a la siniestralidad correspondiente a lo reclamado en el ejercicio que se reporta, considerando las siguientes definiciones:

- **Pagado parcial:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, no se ha finiquitado.
- **Pagado total:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, se encuentra finiquitado.
- **Pendiente de pago:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, no se ha realizado ningún pago.
- **Rechazado o cancelado:** Se refiere a los siniestros que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta han sido determinados como no aceptados o no procedentes.

- **Litigio:** Se refiere a los siniestros que se encuentran en proceso legal, es decir, que se encuentran en la reserva específica y aún no existe una sentencia, laudo o resolución al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta.

Todas las cantidades deberán reportarse en pesos, incluyendo las pólizas en moneda extranjera o indizada al tipo de cambio o valor del índice al cierre del ejercicio correspondiente.

Todos los registros provendrán del seguro directo, salvo especificación en contrario.

Para facilitar el manejo de los campos que componen los archivos de información, se establece la siguiente definición:

Registro: Es el renglón completo del archivo de información, que se abre para cada asegurado amparado por una póliza individual o familiar, considerando todas las pólizas que hayan estado en vigor al menos un día del periodo que se reporta, y que contiene la información de acuerdo con la siguiente estructura de archivo.

II. Estructura de los archivos de información del Sistema Estadístico.

El manejo de los campos contenidos en el archivo de información deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Cada renglón debe contener todos los campos que se detallan en la Circular S-20.2.3.2 y respetar el orden que en la misma se indica.
2. Cada campo deberá estar separado por el signo "|" conocido como "pipe".
3. En los campos donde no haya información o no se deba registrar información se dejarán vacíos, por lo que sólo será necesario cerrar el campo con el separador respectivo, mismo que aparecerá junto al anterior, quedando dos separadores continuos, ejemplo ||.
4. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos, no deberán omitirse.
5. El registro de los campos correspondientes a montos deberá realizarse en moneda nacional y en pesos, es decir no al millar u otra conversión.
6. Los montos reportados no deberán contener comas (estas últimas son separadores en campos múltiples), contendrán el punto decimal y cuando se trate de cifras negativas, deberán iniciar con el signo "-", antepuesto al monto correspondiente.
7. Todas las cantidades en pesos deberán considerar no más de dos cifras decimales, cuando así lo requiera la descripción del campo correspondiente. Para los montos solicitados sin decimales, deberán ser redondeados, así como aquellos montos solicitados a dos decimales y que provengan de algún cálculo, deberán ser redondeados a la primera centésima.
8. El formato para los campos de fechas será AAAAMMDD.
9. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con mayúsculas (no deberán utilizar minúsculas) excepto en los campos correspondientes al número de póliza, asegurado y siniestro.
10. En ningún caso deberán registrarse signos especiales dentro de los campos, como por ejemplo: /, \$, %, &, ¿, #, |, @, etc., es decir, ningún signo diferente al alfabeto castellano en mayúsculas (sin considerar la "Ñ", la cual en su caso, será sustituida por la letra "N"), o diferente a los números arábigos del 0 al 9, a excepción del signo "-" (negativo) para los campos numéricos que lo ameriten.
11. Al final de cada registro deberá agregarse el signo ";" (punto y coma, que es el separador de registros).

Ejemplos:

- a) Si se requiere reportar en un campo inicial la clave "0048", ésta deberá aparecer como:

- b) Si se requiere reportar en un campo intermedio una cantidad negativa por 34,527.045 pesos, esta cifra deberá aparecer como:

|-34527.05|

- c) Si se requiere reportar, en un campo final la fecha 15 de junio de 1988, ésta deberá aparecer como:

|19880615|;

A continuación se presenta la lista de campos de los archivos de información solicitados, iniciando con el de "EMISION", considerando las principales características de cada uno de los campos que conforman el Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades, es decir, se identifica la descripción de cada campo, su longitud máxima, su tipo y si el campo está ligado a un catálogo (es decir, claves).

A. Lista de campos del archivo de información "EMISION"				
No.	Campo	Longitud máxima	Tipo	No. de catálogo
1	Compañía (tipo)	1	Alfanumérico	
2	Compañía (clave)	4	Alfanumérico	
3	Año y mes de reporte	6	Numérico	
4	Póliza (número)	20	Alfanumérico	
5	Asegurado (número)	20	Alfanumérico	
6	Tipo de seguro	1	Alfanumérico	
7	Moneda	1	Alfanumérico	
8	Fecha de inicio de vigencia	8	Numérico	
9	Fecha de fin de vigencia	8	Numérico	
10	Fecha de alta (asegurado)	8	Numérico	
11	Fecha de baja (asegurado)	8	Numérico	
12	Fecha de nacimiento	8	Numérico	
13	Sexo	1	Alfanumérico	
14	Póliza (estatus)	1	Numérico	1
15	Asegurado (estatus)	1	Numérico	1
16	Forma de venta	1	Numérico	
17	Entidad del contratante	2	Alfanumérico	2
18	Periodo de espera	2	Numérico	
19	S.A. alcanzada beneficio 1	20	Numérico	
20	S.A. alcanzada beneficio 2	20	Numérico	
21	S.A. alcanzada beneficio 3	20	Numérico	
22	S.A. alcanzada beneficio 4	20	Numérico	
23	S.A. alcanzada beneficio 5	20	Numérico	
24	Prima emitida beneficio 1	15	Numérico	
25	Prima emitida beneficio 2	15	Numérico	
26	Prima emitida beneficio 3	15	Numérico	
27	Prima emitida beneficio 4	15	Numérico	
28	Prima emitida beneficio 5	15	Numérico	
29	Prima riesgo beneficio 1	15	Numérico	
30	Prima riesgo beneficio 2	15	Numérico	
31	Prima riesgo beneficio 3	15	Numérico	
32	Prima riesgo beneficio 4	15	Numérico	
33	Prima riesgo beneficio 5	15	Numérico	

A continuación se muestra la descripción de cada campo del archivo de información de "SINIESTROS":

B. Lista de campos del archivo de información "SINIESTROS"				
No.	Campo	Longitud máxima	Tipo	No. de catálogo
1	Compañía (tipo)	1	Alfanumérico	
2	Compañía (clave)	4	Alfanumérico	
3	Año y mes de reporte	6	Numérico	
4	Póliza (número)	20	Alfanumérico	
5	Asegurado (número)	20	Alfanumérico	
6	Siniestro (número)	20	Alfanumérico	
7	Reclamación (número)	20	Alfanumérico	
8	Tipo de seguro	1	Alfanumérico	
9	Fecha de ocurrencia de la reclamación	8	Numérico	
10	Fecha de reporte de la reclamación	8	Numérico	
11	Estatus del siniestro (o reclamación)	1	Numérico	4
12	Entidad de ocurrencia del siniestro	2	Alfanumérico	2
13	Cobertura afectada	1	Numérico	3
14	Monto del siniestro	15	Numérico	
15	Causa del siniestro	3	Alfanumérico	ICD-10
16	Monto deducible	15	Numérico	
17	Monto coaseguro (convenido)	15	Numérico	

III. Definición de los campos que conforman los archivos de información estadística.

III.1 Archivo de información "EMISION".

A continuación se define cada uno de los campos que conforman el archivo de información estadística "EMISION":

- 1. Compañía (tipo):** Se especificará para todos los registros del archivo, con la clave del tipo de compañía que hace entrega del archivo de información cuyo único valor será "S".
- 2. Compañía (clave):** Se especificará para cada registro del archivo, la clave de la compañía que hace entrega del mismo.
- 3. Año y mes de reporte:** Se capturará el año y mes de reporte para cada registro, mismos que corresponden al cierre del ejercicio de reporte que se trate, con el formato AAAAMM.
- 4. Póliza (número):** Se identificará a cada registro con el número de la póliza que la propia compañía le haya asignado, tanto el registro del titular del seguro como los correspondientes a cada uno de los dependientes o asegurados. Este campo se deberá reportar para todas las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 5. Asegurado (número):** Se especificará el número de asegurado en el caso de pólizas de seguro familiares. Si el registro corresponde a una póliza individual, este campo deberá dejarse vacío. Este campo se reportará para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 6. Tipo de seguro:** Se identificará a cada registro con el valor I = Individual. Este campo deberá reportarse para todas las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 7. Moneda:** Para cada registro se reportará la moneda en que fue emitida la póliza utilizando las claves; N = Nacional, E = Extranjera o I = Indizada. Este campo se reportará para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.

8. **Fecha de inicio de vigencia:** Se reportará la fecha a partir de la cual la póliza (actual, o última renovación, en su caso) del asegurado a quien corresponde el registro, entró en vigor. Este campo se reportará para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
9. **Fecha de fin de vigencia:** Se reportará la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza (actual, o última renovación, en su caso). Este campo se reportará para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
10. **Fecha de alta (asegurado):** Corresponde a la fecha en que se dio de alta, en la póliza el asegurado a quien corresponde el registro (familiar). Este campo se reportará para cada una de los asegurados de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentren en vigor en esta última fecha. En los registros que no se tratan de asegurados, este campo deberá reportarse vacío.
11. **Fecha de baja (asegurado):** Corresponde a la fecha en que se dio de baja, de la póliza el asegurado a quien corresponde el registro (familiar). Este campo se reportará para cada uno de los asegurados de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentren en vigor en esta última fecha. En los registros que no se tratan de asegurados, este campo deberá reportarse vacío.
12. **Fecha de nacimiento:** Se especificará la fecha de nacimiento del asegurado a quien corresponda el registro, indicando el año, mes y día de su nacimiento para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
13. **Sexo:** Se identificará el sexo del asegurado a quien corresponda el registro, donde los valores permitidos son **F** = Femenino y **M** = Masculino, para cada una de las pólizas y asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.
14. **Póliza (estatus):** Se reportará mediante las claves del catálogo 1 y correspondiendo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra la póliza a la fecha de reporte. Este campo se deberá reportar para todas las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
15. **Asegurado (estatus):** Se reportará mediante las claves del catálogo 1 y correspondiendo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra el asegurado a la fecha de reporte. Este campo se deberá reportar para todos los asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que el asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
16. **Forma de venta:** Se reportará el conducto a través del cual, fue contratada la póliza en la fecha en que se emitió la póliza del asegurado a quien corresponde el registro. Tendrá el valor de **A** = Agente, **B** = Broker, **C** = Conducto directo y **D** = Empleado Bancario. Este campo se reportará para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
17. **Entidad del contratante:** Se especificará el estado de la República (o el extranjero) en donde radique el contratante a quien corresponda el registro, clasificado de acuerdo al catálogo 2, para cada una de las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
18. **Periodo de espera:** Se registrará el número de meses considerados como periodo de espera a la emisión de la póliza o asegurado, en los casos de invalidez o incapacidad derivados de un accidente cubierto que requiera dicho periodo. Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no exista dicho periodo, este campo se dejará vacío.

19. **S.A. alcanzada beneficio 1:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión de la póliza o asegurado, para el beneficio 1 (básico) de Accidentes Personales. Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
20. **S.A. alcanzada beneficio 2:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión de la póliza o asegurado, para el beneficio 2 (pérdidas orgánicas). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
21. **S.A. alcanzada beneficio 3:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión de la póliza o asegurado, para el beneficio 3 (indemnización diaria por invalidez). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
22. **S.A. alcanzada beneficio 4:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión de la póliza o asegurado, para el beneficio 4 (reembolso de Gastos Médicos). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
23. **S.A. alcanzada beneficio 5:** Se registrará la suma de los montos de sumas aseguradas contratadas (sin decimales), a la emisión de la póliza o asegurado, para el beneficio 5 (otros beneficios). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío.

Ejemplos:

Concepto y suma asegurada:	Llenado del campo:
Otros beneficios: 150,000	150000
Otros beneficios: 25,000 y 35,500	60500
Otros beneficios: Ninguno	

24. **Prima emitida beneficio 1:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 1 (básico), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
25. **Prima emitida beneficio 2:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 2 (pérdidas orgánicas), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
26. **Prima emitida beneficio 3:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 3 (indemnización diaria por invalidez), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
27. **Prima emitida beneficio 4:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 4 (reembolso de Gastos Médicos), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
28. **Prima emitida beneficio 5:** Se registrará la suma de las primas emitidas registradas en el periodo (con 2 decimales) del beneficio 5 (otros beneficios), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente

de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se hayan contratado otros beneficios, este campo se deberá reportar vacío.

29. **Prima riesgo beneficio 1:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 1 (**básico**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
30. **Prima riesgo beneficio 2:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 2 (**pérdidas orgánicas**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
31. **Prima riesgo beneficio 3:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 3 (**indemnización diaria por invalidez**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
32. **Prima riesgo beneficio 4:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 4 (**reembolso de Gastos Médicos**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
33. **Prima riesgo beneficio 5:** Se registrará la suma de las primas de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 5 (**otros beneficios**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se hayan contratado otros beneficios, este campo se deberá reportar vacío.

III.2 Archivo de información "SINIESTROS".

A continuación se definen cada uno de los campos que conforman el archivo de información estadística para "SINIESTROS".

1. **Compañía (tipo):** Se especificará para todos los registros del archivo, con la clave del tipo de compañía que hace entrega del archivo de información cuyo único valor será "S".
2. **Compañía (clave):** Se especificará para cada registro del archivo, la clave de la compañía que hace entrega del mismo.
3. **Año y mes de reporte:** Se capturará el año y mes de reporte para cada registro, mismos que corresponden al cierre del ejercicio de reporte que se trate, con el formato AAAAMM.
4. **Póliza (número):** Se identificará a cada registro con el número de la póliza que la propia compañía le haya asignado, tanto el registro del titular del seguro como los correspondientes a cada uno de los dependientes o asegurados. Este campo se deberá reportar para todas las pólizas o asegurados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
5. **Asegurado (número):** Se especificará el número de asegurado en el caso de pólizas de seguro familiares. Si el registro corresponde a una póliza individual, este campo deberá dejarse vacío. Este campo se deberá reportar para todas las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
6. **Siniestro (número):** Se reportará el número de siniestro asignado cuya reclamación se registró en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
7. **Reclamación (número):** Se reportará el número de reclamación derivado del siniestro registrado en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las reclamaciones pertenecientes a cada póliza y asegurado que hayan presentado del 1 de enero al 31 de diciembre

del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.

8. **Tipo de seguro:** Se identificará a cada registro con el valor **I** = Individual. Este campo será capturado para cada una de las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
9. **Fecha de ocurrencia de la reclamación:** Se reportará la fecha de ocurrencia del siniestro en caso de fallecimiento, o en caso de beneficios adicionales, la fecha del comprobante del primer gasto erogado del siniestro, cuya reclamación se registró en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
10. **Fecha de reporte de la reclamación:** Se reportarán el año, mes y día en que fue registrado contablemente a la compañía la reclamación en caso de beneficios adicionales y en caso de fallecimiento la fecha de reporte del siniestro, en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
11. **Estatus del Siniestro o reclamación:** Se reportará mediante la clave del catálogo 4, y correspondiendo a las definiciones establecidas en la Sección I, para las reclamaciones registradas en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las pólizas o asegurados que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
12. **Entidad de ocurrencia del siniestro:** Se especificará el estado de la República (o el extranjero) en donde ocurrió el siniestro, clasificado de acuerdo al catálogo 2, para cada uno de los siniestros que hayan presentado una reclamación del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
13. **Cobertura afectada:** Se identificará a cada registro con el valor **1** = Fallecimiento, **2** = Pérdidas orgánicas, **3** = Invalidez, **4** = Reembolso de Gastos Médicos, **5** = Otro; por cada asegurado del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
14. **Monto del siniestro:** Se reportará el importe total procedente (con dos decimales), sin descontar deducible, coaseguro ni límites de responsabilidad del beneficio reclamado, del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que este concepto no exista, se deberá reportar el campo vacío.
15. **Causa del siniestro:** Se reportará mediante clave del catálogo ICD-10 (International Classification of Diseases No. 10, con las tres primeras posiciones de la clave, es decir, la enfermedad o accidente genérico), la causa del siniestro ocurrido al asegurado, de los siniestros reclamados por este concepto durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre.
16. **Monto del deducible:** Se reportará la cantidad (con dos decimales) que quedó a cargo del asegurado por este concepto, de las reclamaciones durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre. En el caso de los registros cuyo monto no exista o no aplique, este campo se reportará vacío.
17. **Monto del Coaseguro (convenido):** Se reportará la cantidad (con dos decimales) a cargo del asegurado por este concepto, de las reclamaciones durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre. En el caso de los registros cuyo monto no exista o no aplique, este campo se reportará vacío.

IV CATALOGOS

Catálogo 1

Clave	Póliza (estatus)
1	Vigor
2	Expirada

3	Cancelada
4	Baja por muerte o invalidez

Catálogo 2

Clave	Entidad federativa
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	Estado de México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas
33	Extranjero
34	Desconocido

Catálogo 3

Clave	Beneficios
-------	------------

1	Básica o Muerte Accidental
2	Pérdidas Orgánicas
3	Indemnización Diaria por Invalidez
4	Reembolso de Gastos Médicos Mayores
5	Otros

Catálogo 4

Clave	Siniestro (estatus)
1	Procedente o pagado total
2	Pago parcial
3	Pendiente de dictamen
4	Litigio
5	Rechazado o cancelado el pago

CIRCULAR S-20.2.3.1.2 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.3.1.2

Asunto: se comunica la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico para la Operación de Accidentes y Enfermedades en lo que corresponde al ramo de Accidentes Personales Grupo, y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer una nueva estructura de dicho sistema y procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión. Para ello, por una parte se efectuó una revisión de los formatos del Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para la operación de Accidentes y Enfermedades en lo que respecta al ramo de Accidentes Personales Grupo y de las variables que conforman dicho sistema, con el objeto de sustituir los formatos rígidos de entrega por bases de datos en formato texto.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx.

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Para efectos de la presente Circular, se entenderá por Grupo, cualquier conjunto de personas con un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato sin detrimento del Reglamento del Seguro de Grupo.

En ese sentido, dentro de este sistema estadístico también se deberá reportar la información de los denominados “seguros colectivos” de Accidentes Personales.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente para el Ramo de Accidentes Personales Grupo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa de fuerza mayor, esas instituciones y sociedades podrán entregar en uno o varios disco(s) compacto(s) dicha información en la ventanilla única de recepción de la misma Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, a más tardar al día hábil siguiente al de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

TERCERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística para el Ramo de Accidentes Personales Grupo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al “Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades”, que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

CUARTO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el “Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades”.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a la **EMISION**:
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + EMI + APG + .TXT
- Para el archivo relativo a **SINIESTROS**:
Tipo de Compañía + Clave de la compañía + Año + SIN + APG + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión

SIN = Siniestros

APG = Accidentes Personales Grupo.

.TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales para la compañía 48, a diciembre de 2007 serán:

S004807EMIAPG.TXT y S004807SINAPG.TXT

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los dos archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior presentando en el primer registro de ambos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo "]" conocido como "pipe".

En caso de que las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

SEXTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEPTIMO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

OCTAVO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y la hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de la validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

NOVENO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar el ramo de Accidentes Personales Grupo y no haya operado en el periodo de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la ventanilla única de recepción de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

DECIMO.- En aquellos casos en que esas instituciones y el contratante de alguna póliza hayan convenido que la administración de la misma sea llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Institución de Seguros tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en esta Circular, así como con los requerimientos de información establecidos por esta Comisión.

DECIMO PRIMERO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.

- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar la información estadística relativa al ramo de Accidentes Personales Grupo correspondiente a los ejercicios de 2006, 2007 y 2008, en los términos previstos en esta Circular o de conformidad con lo establecido en la Circular S-20.2 del 7 de septiembre de 2001 y en la Circular S-20.2.3 del 16 de diciembre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO PARA EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES GRUPO DE LA OPERACION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Contenido.

- I. Consideraciones generales.
- II. Estructura de los archivos de información del Sistema Estadístico.
- III. Definición de campos que conforman los archivos de información estadística.
 - III.1 Archivo de información "EMISION".
 - III.2 Archivo de información "SINIESTROS".
- IV. Catálogos.

I. Consideraciones generales.

El Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo estará conformado por dos archivos de información:

1.- Archivo de información "EMISION"

Este archivo contendrá la información referente a la emisión de pólizas y asegurados (Grupo), considerando las siguientes definiciones:

- **Expirada o Terminada:** Es aquella póliza o asegurado cuyo periodo de cobertura terminó durante el ejercicio que se está reportando.
- **Cancelada:** Es aquella póliza o asegurado en el cual, el derecho a la(s) cobertura(s) del plan ha terminado, por cualquier causa, excepto las de expiración y siniestro en el ejercicio de reporte.
- **En Vigor:** Es aquella póliza o asegurado cuyo plazo de cobertura al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta no se encuentra cancelada o expirada.
- **Alta:** Se refiere a la entrada de cualquier asegurado como integrante del Grupo a la póliza durante el ejercicio que se reporta.
- **Baja:** Se refiere a la salida de cualquier asegurado como integrante del Grupo de la póliza durante el ejercicio que se reporta.

2.- Archivo de datos "SINIESTROS"

Este archivo contendrá la información referente a la siniestralidad correspondiente a lo reclamado en el ejercicio que se reporta, considerando las siguientes definiciones:

- **Pagado parcial:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, no se ha finiquitado.
- **Pagado total:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, se encuentra finiquitado.
- **Pendiente de pago:** Es aquel siniestro que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, no se ha realizado ningún pago.
- **Rechazado o cancelado:** Se refiere a los siniestros que al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta han sido determinados como no aceptados o no procedentes.
- **Litigio:** Se refiere a los siniestros que se encuentran en proceso legal, es decir, que se encuentran en la reserva específica y aún no existe una sentencia, laudo o resolución al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta.

Todas las cantidades deberán reportarse en pesos, incluyendo las pólizas en moneda extranjera o indizada al tipo de cambio o valor del índice al cierre del ejercicio correspondiente.

Todos los registros provendrán del seguro directo, salvo especificación en contrario.

Para facilitar el manejo de los campos que componen los archivos de información, se establece la siguiente definición:

Registro: Es el renglón completo del archivo de información, que se abre para cada integrante del Grupo (asegurado), considerando todas las pólizas que hayan estado en vigor al menos un día del periodo que se reporta, y que contiene la información de acuerdo con la siguiente estructura de archivo.

II. Estructura de los archivos de información del Sistema Estadístico.

El manejo de los campos contenidos en el archivo de información deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Cada renglón debe contener todos los campos que se detallan en la Circular S-20.2.3.3 y respetar el orden que en la misma se indica.
2. Cada campo deberá estar separado por el signo "|" conocido como "pipe".
3. En los campos donde no haya información o no se deba registrar información se dejarán vacíos, por lo que sólo será necesario cerrar el campo con el separador respectivo, mismo que aparecerá junto al anterior, quedando dos separadores continuos, ejemplo ||.
4. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos, no deberán omitirse.
5. El registro de los campos correspondientes a montos deberá realizarse en moneda nacional y en pesos, es decir no al millar u otra conversión.
6. Los montos reportados no deberán contener comas (estas últimas son separadores en campos múltiples), contendrán el punto decimal y cuando se trate de cifras negativas, deberán iniciar con el signo "-", antepuesto al monto correspondiente.
7. Todas las cantidades en pesos deberán considerar no más de dos cifras decimales, cuando así lo requiera la descripción del campo correspondiente. Para los montos solicitados sin decimales, deberán ser redondeados, así como aquellos montos solicitados a dos decimales y que provengan de algún cálculo, deberán ser redondeados a la primera centésima.
8. El formato para los campos de fechas será AAAAMMDD.
9. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con mayúsculas (no deberán utilizar minúsculas) excepto en los campos correspondientes al número de póliza, asegurado y siniestro.
10. En ningún caso deberán registrarse signos especiales dentro de los campos, como por ejemplo: /, \$, %, &, ?, #, |, @, etc., es decir, ningún signo diferente al alfabeto castellano en mayúsculas (sin considerar la "Ñ", la cual en su caso, será sustituida por la letra "N"), o diferente a los números arábigos del 0 al 9, a excepción del signo "-" (negativo) para los campos numéricos que lo ameriten.
11. Al final de cada registro deberá agregarse el signo ";" (punto y coma, que es el separador de registros).

Ejemplos:

- a) Si se requiere reportar en un campo inicial la clave "0048", ésta deberá aparecer como:
0048|
- b) Si se requiere reportar en un campo intermedio una cantidad negativa por 34,527.045 pesos, esta cifra deberá aparecer como:
|-34527.05|
- c) Si se requiere reportar, en un campo final la fecha 15 de junio de 1988, ésta deberá aparecer como:
|19880615|;

A continuación se presenta la lista de campos de los archivos de información solicitados, iniciando con el de "EMISION", considerando las principales características de cada uno de los campos que conforman el Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades, es decir, se identifica la descripción de cada campo, su longitud máxima, su tipo y si el campo está ligado a un catálogo (es decir, claves).

A. Lista de campos del archivo de información "EMISION"				
No.	Campo	Longitud máxima	Tipo	No. de catálogo
1	Compañía (tipo)	1	Alfanumérico	
2	Compañía (clave)	4	Alfanumérico	
3	Año y mes de reporte	6	Numérico	
4	Póliza (número)	20	Alfanumérico	
5	Asegurado (número)	20	Alfanumérico	
6	Tipo de seguro	1	Alfanumérico	
7	Moneda	1	Alfanumérico	
8	Fecha de inicio de vigencia	8	Numérico	
9	Fecha de fin de vigencia	8	Numérico	
10	Fecha de alta (asegurado)	8	Numérico	
11	Fecha de baja (asegurado)	8	Numérico	
12	Fecha de nacimiento	8	Numérico	
13	Sexo	1	Alfanumérico	
14	Póliza (estatus)	1	Numérico	1
15	Asegurado (estatus)	1	Numérico	1
16	Forma de venta	1	Numérico	
17	Entidad del contratante	2	Alfanumérico	2
18	Periodo de espera	2	Numérico	
19	S.A. alcanzada beneficio 1	20	Numérico	
20	S.A. alcanzada beneficio 2	20	Numérico	
21	S.A. alcanzada beneficio 3	20	Numérico	
22	S.A. alcanzada beneficio 4	20	Numérico	
23	S.A. alcanzada beneficio 5	20	Numérico	
24	Prima emitida beneficio 1	15	Numérico	
25	Prima emitida beneficio 2	15	Numérico	
26	Prima emitida beneficio 3	15	Numérico	
27	Prima emitida beneficio 4	15	Numérico	
28	Prima emitida beneficio 5	15	Numérico	
29	Prima riesgo beneficio 1	15	Numérico	
30	Prima riesgo beneficio 2	15	Numérico	
31	Prima riesgo beneficio 3	15	Numérico	
32	Prima riesgo beneficio 4	15	Numérico	
33	Prima riesgo beneficio 5	15	Numérico	
34	Tipo de dividendo	1	Alfanumérico	4
35	Monto del dividendo	15	Numérico	

A continuación se muestra la descripción de cada campo del archivo de información de "SINIESTROS":

B. Lista de campos del archivo de información "SINIESTROS"				
No.	Campo	Longitud máxima	Tipo	No. de catálogo
1	Compañía (tipo)	1	Alfanumérico	
2	Compañía (clave)	4	Alfanumérico	
3	Año y mes de reporte	6	Numérico	
4	Póliza (número)	20	Alfanumérico	
5	Asegurado (número)	20	Alfanumérico	
6	Siniestro (número)	20	Alfanumérico	
7	Reclamación (número)	20	Alfanumérico	
8	Tipo de seguro	1	Alfanumérico	
9	Fecha de ocurrencia de la reclamación	8	Numérico	
10	Fecha de reporte de la reclamación	8	Numérico	
11	Estatus del siniestro (o reclamación)	1	Numérico	5
12	Entidad de ocurrencia del siniestro	2	Alfanumérico	2
13	Cobertura afectada	1	Numérico	3
14	Monto del siniestro	15	Numérico	
15	Causa del siniestro	3	Alfanumérico	ICD-10
16	Monto deducible	15	Numérico	
17	Monto coaseguro (convenido)	15	Numérico	

III. Definición de los campos que conforman los archivos de información estadística.

III.1 Archivo de información "EMISION".

A continuación se define cada uno de los campos que conforman el archivo de información estadística "EMISION":

- 1. Compañía (tipo):** Se especificará para todos los registros del archivo, con la clave del tipo de compañía que hace entrega del archivo de información cuyo único valor será "S".
- 2. Compañía (clave):** Se especificará para cada registro del archivo, la clave de la compañía que hace entrega del mismo.
- 3. Año y mes de reporte:** Se capturará el año y mes de reporte para cada registro, mismos que corresponden al cierre del ejercicio de reporte que se trate, con el formato AAAAMM.
- 4. Póliza (número):** Se identificará a cada registro con el número de la póliza que la propia compañía le haya asignado, a cada uno de los dependientes o asegurados. Este campo se deberá reportar para todos los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 5. Asegurado (número):** Se especificará el número de asegurado o certificado del Grupo. Este campo se reportará para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 6. Tipo de seguro:** Se identificará a cada registro con el valor G = Grupo. Este campo deberá reportarse para todos los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 7. Moneda:** Para cada registro se reportará la moneda en que fue emitida la póliza utilizando las claves; **N** = Nacional, **E** = Extranjera o **I** = Indizada. Este campo se reportará para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.

8. **Fecha de inicio de vigencia:** Se reportará la fecha a partir de la cual la póliza (actual, o última renovación, en su caso) del asegurado a quien corresponde el registro, entró en vigor. Este campo se reportará para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
9. **Fecha de fin de vigencia:** Se reportará la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza (actual, o última renovación, en su caso). Este campo se reportará para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
10. **Fecha de alta (asegurado):** Corresponde a la fecha en que se dio de alta, en la póliza el asegurado a quien corresponde el registro (Grupo). Este campo se reportará para cada uno de los certificados de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentren en vigor en esta última fecha. En los registros que no se tratan de asegurados, este campo deberá reportarse vacío.
11. **Fecha de baja (asegurado):** Corresponde a la fecha en que se dio de baja, de la póliza el asegurado a quien corresponde el registro (Grupo). Este campo se reportará para cada uno de los certificados de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentren en vigor en esta última fecha. En los registros que no se tratan de asegurados, este campo deberá reportarse vacío.
12. **Fecha de nacimiento:** Se especificará la fecha de nacimiento del asegurado a quien corresponda el registro, indicando el año, mes y día de su nacimiento para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
13. **Sexo:** Se identificará el sexo del asegurado a quien corresponda el registro, donde los valores permitidos son **F** = Femenino y **M** = Masculino, para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.
14. **Póliza (estatus):** Se reportará mediante las claves del catálogo 1 y correspondiendo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra la póliza a la fecha de reporte. Este campo se deberá reportar para todas las pólizas o certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
15. **Asegurado (estatus):** Se reportará mediante las claves del catálogo 1 y correspondiendo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra el asegurado a la fecha de reporte. Este campo se deberá reportar para todos los certificados que hayan estado en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que el asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
16. **Forma de venta:** Se reportará el conducto a través del cual, fue contratada la póliza en la fecha en que se emitió la póliza del asegurado a quien corresponde el registro. Tendrá el valor de **A** = Agente, **B** = Broker, **C** = Conducto directo y **D** = Empleado Bancario. Este campo se reportará para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
17. **Entidad del contratante:** Se especificará el estado de la República (o el extranjero) en donde radique el contratante a quien corresponda el registro, clasificado de acuerdo al catálogo 2, para cada uno de los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
18. **Periodo de espera:** Se registrará el número de meses considerados como periodo de espera a la emisión de la póliza o asegurado, en los casos de invalidez o incapacidad derivados de un accidente cubierto que requiera dicho periodo. Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza

o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no exista dicho periodo, este campo se dejará vacío.

19. **S.A. alcanzada beneficio 1:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión del certificado, para el beneficio 1 (básico) de Accidentes Personales. Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
20. **S.A. alcanzada beneficio 2:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión del certificado, para el beneficio 2 (pérdidas orgánicas). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
21. **S.A. alcanzada beneficio 3:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión del certificado, para el beneficio 3 (indemnización diaria por invalidez). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
22. **S.A. alcanzada beneficio 4:** Se registrará el monto de suma asegurada contratada (sin decimales), a la emisión del certificado, para el beneficio 4 (reembolso de Gastos Médicos). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
23. **S.A. alcanzada beneficio 5:** Se registrará la suma de los montos de sumas aseguradas contratadas (sin decimales), a la emisión del certificado, para el beneficio 5 (otros beneficios). Para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado dicho beneficio, este campo se deberá reportar vacío

Ejemplos;

Concepto y suma asegurada:	Llenado del campo:
Otros beneficios: 150,000	150000
Otros beneficios: 25,000 y 35,500	60500
Otros beneficios: Ninguno	

24. **Prima emitida beneficio 1:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 1 (**básico**), para cada integrante de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
25. **Prima emitida beneficio 2:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 2 (**pérdidas orgánicas**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
26. **Prima emitida beneficio 3:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 3 (**indemnización diaria por invalidez**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.

27. **Prima emitida beneficio 4:** Se registrará la prima emitida registrada en el periodo de reporte (con 2 decimales) del beneficio 4 (**reembolso de Gastos Médicos**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
28. **Prima emitida beneficio 5:** Se registrará la suma de las primas emitidas registradas en el período (con 2 decimales) del beneficio 5 (**otros beneficios**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se hayan contratado otros beneficios, este campo se deberá reportar vacío.
29. **Prima riesgo beneficio 1:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 1 (**básico**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
30. **Prima riesgo beneficio 2:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 2 (**pérdidas orgánicas**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
31. **Prima riesgo beneficio 3:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 3 (**indemnización diaria por invalidez**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
32. **Prima riesgo beneficio 4:** Se registrará la prima de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 4 (**reembolso de Gastos Médicos**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se haya contratado este beneficio, este campo se deberá reportar vacío.
33. **Prima riesgo beneficio 5:** Se registrará la suma de las primas de riesgo a la emisión (con 2 decimales) del beneficio 5 (**otros beneficios**), para cada certificado que haya estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que no se hayan contratado otros beneficios, este campo se deberá reportar vacío.
34. **Tipo de dividendo:** En aquellas pólizas que tengan preestablecido el dividendo al final o durante la vigencia de la misma, se reportará de acuerdo al catálogo 4 el tipo de dividendo pactado. Este campo se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.
35. **Monto del dividendo:** Se reportará el monto correspondiente al incremento neto (con dos decimales) que la aseguradora registre por concepto de participación en las utilidades obtenidas por la compañía, ya sea en la operación global de la cartera a la que pertenece dicha póliza, o bien con base en experiencia propia de cada contrato, de la cuenta 5203. Este campo se registrará a nivel póliza para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que este concepto no exista, se deberá reportar el campo vacío.

III.2 Archivo de información "SINIESTROS".

A continuación se definen cada uno de los campos que conforman el archivo de información estadística para "SINIESTROS".

1. **Compañía (tipo):** Se especificará para todos los registros del archivo, con la clave del tipo de compañía que hace entrega del archivo de información cuyo único valor será "S".
2. **Compañía (clave):** Se especificará para cada registro del archivo, la clave de la compañía que hace entrega del mismo.
3. **Año y mes de reporte:** Se capturará el año y mes de reporte para cada registro, mismos que corresponden al cierre del ejercicio de reporte que se trate, con el formato AAAAMM.
4. **Póliza (número):** Se identificará a cada registro con el número de la póliza que la propia compañía le haya asignado, tanto el registro del titular del seguro como los correspondientes a cada uno de los dependientes o asegurados. Este campo se deberá reportar para todos los certificados que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
5. **Asegurado (número):** Se especificará el número de asegurado o certificado del Grupo. Este campo se deberá reportar para todos los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
6. **Siniestro (número):** Se reportará el número de siniestro asignado cuya reclamación se registró en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada uno de los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
7. **Reclamación (número):** Se reportará el número de reclamación derivado del siniestro registrado en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada una de las reclamaciones pertenecientes a cada póliza y asegurado que hayan presentado del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
8. **Tipo de seguro:** Se identificará a cada registro con el valor **G** = Grupo. Este campo será capturado para cada uno de los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
9. **Fecha de ocurrencia de la reclamación:** Se reportará la fecha de ocurrencia del siniestro en caso de fallecimiento o en caso de beneficios adicionales la fecha del comprobante del primer gasto erogado del siniestro, cuya reclamación se registró en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada uno de los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
10. **Fecha de reporte de la reclamación:** Se reportarán el año, mes y día en que fue registrado contablemente a la compañía la reclamación en caso de beneficios adicionales y en caso de fallecimiento la fecha de reporte del siniestro, en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada uno de los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
11. **Estatus del Siniestro o reclamación:** Se reportará mediante la clave del catálogo 5, y correspondiendo a las definiciones establecidas en la Sección I, para las reclamaciones registradas en el ejercicio que se reporta. Este campo será capturado para cada uno de los certificados que hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
12. **Entidad de ocurrencia del siniestro:** Se especificará el estado de la República (o el extranjero) en donde ocurrió el siniestro, clasificado de acuerdo al catálogo 2, para cada una de los siniestros que

hayan presentado una reclamación del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.

- 13. Cobertura afectada:** Se identificará a cada registro con el valor **1** = Fallecimiento, **2** = Pérdidas orgánicas, **3** = Invalidez, **4** = Reembolso de Gastos Médicos, **5** = Otro; por cada asegurado del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha.
- 14. Monto del siniestro:** Se reportará el importe total procedente (con dos decimales), sin descontar deducible, coaseguro ni límites de responsabilidad del beneficio reclamado, del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor en esta última fecha. En caso de que este concepto no exista, se deberá reportar el campo vacío.
- 15. Causa del siniestro:** Se reportará mediante clave del catálogo ICD-10 (International Classification of Diseases No. 10, con las tres primeras posiciones de la clave, es decir, la enfermedad o accidente genérico), la causa del siniestro ocurrido al asegurado, de los siniestros reclamados por este concepto durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre.
- 16. Monto del deducible:** Se reportará la cantidad (con dos decimales) que quedó a cargo del asegurado por este concepto, de las reclamaciones durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre. En el caso de los registros cuyo monto no exista o no aplique, este campo se reportará vacío.
- 17. Monto del Coaseguro (convenido):** Se reportará la cantidad (con dos decimales) a cargo del asegurado por este concepto, de las reclamaciones durante el ejercicio que se reporta, independientemente de que la póliza o asegurado no se encuentre en vigor al 31 de diciembre. En el caso de los registros cuyo monto no exista o no aplique, este campo se reportará vacío.

IV CATALOGOS

Catálogo 1

Clave	Póliza (estatus)
1	Vigor
2	Expirada
3	Cancelada
4	Baja por muerte o invalidez

Catálogo 2

Clave	Entidad federativa
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas

08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	Estado de México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas
33	Extranjero
34	Desconocido

Catálogo 3

Clave	Beneficios
1	Básica o Muerte Accidental
2	Pérdidas Orgánicas
3	Indemnización Diaria por Invalidez
4	Reembolso de Gastos Médicos Mayores

5	Otros
---	-------

Catálogo 4

Clave	Tipo de dividendo
1	Experiencia Propia
2	Experiencia Global
3	Financieros
4	Mixtos
5	Sin dividendo

Catálogo 5

Clave	Siniestro (estatus)
1	Procedente o pagado total
2	Pago parcial
3	Pendiente de dictamen
4	Litigio
5	Rechazado o cancelado el pago

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniformes Carter 2000, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI- 021/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA UNIFORMES CARTER 2000, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto, del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1321/2006, de fecha 8 de noviembre de 2006, dictado en el expediente 0115/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Uniformes Carter 2000, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tenco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/023/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TENCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0714/2006, que se dictó en el expediente número DS/32-D-051/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Tenco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Agencia de Investigación en Comunicación de Capacitación y de Asesoría, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2295/2006.- Expediente RS/0177/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON AGENCIA DE INVESTIGACION EN COMUNICACION DE CAPACITACION Y DE ASESORIA, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67, fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2294/2006, de diecisiete de noviembre de dos mil seis, que se

dictó en el expediente RS/0177/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Agencia de Investigación en Comunicación de Capacitación y de Asesoría, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambulancias Imagen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6389/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0005/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AMBULANCIAS IMAGEN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/4900/06 de fecha 21 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0005/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ambulancias Imagen, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Armando Casasola Vilchis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 12/360/AR/SANC-0006/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARMANDO CASASOLA VILCHIS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SNDIF-OIC/AR/SANC-0018/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios Armando Casasola Vilchis, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Area de Responsabilidades.- Oficio 11/137/1072 /2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPRENTA AJUSCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/137/1071/2006 de fecha 17 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente número SP/060/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Imprenta Ajusco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA SUBDIRECCION GENERAL MEDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ENRIQUE MORENO CUETO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 21, fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que por Acuerdo del Director General de fecha 22 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Organo Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que con fecha 7 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Junta Directiva No. 27.1288.2004, mediante el cual se aprobaron adecuaciones a la estructura básica de organización del Instituto, así como reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de este Instituto de Seguridad Social, en cuyo artículo tercero transitorio se ordena la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimientos a que se refiere dicho Acuerdo.

Que por acuerdo COMERI/S4/02/ABRIL/2004, emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, se estableció que los manuales de organización de las áreas a nivel central se deberán registrar parcialmente, con la idea de que al final se libere un solo documento.

Que con fecha 27 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, expedido por la Secretaría de la Función Pública, que en su primera norma titulada: "Establecer y mantener un ambiente de control", se dispone que los titulares y los mandos medios y superiores de las dependencias y entidades deben estar comprometidos con la consecución de la misión, visión y objetivos de éstas para lo cual, deben realizar una serie de acciones entre las que destaca que los Manuales de Organización y Procedimientos deberán elaborarse conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y procedimientos para todos los procesos sustantivos, así como la información que se genere, los cuales deberán estar debidamente autorizados y ser del conocimiento de los servidores públicos.

Que la Subdirección de Personal, con fundamento en la "Guía de Servicios emitida por el Titular de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para registrar, dar seguimiento y supervisar las modificaciones a las estructuras orgánicas ocupacionales, que bajo la responsabilidad del Oficial Mayor de la Dependencia o su equivalente en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal hayan sido aprobadas", expedida el 2 de mayo de 2001, cotejó la estructura orgánica registrada de la Subdirección General Médica del ISSSTE contenida en este Manual.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General Médica del ISSSTE, elaboró su Manual de Organización, mismo que fue revisado y dictaminado por la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, como por la Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General Médica del ISSSTE, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- La Subdirección de lo Consultivo, dependiente de la Subdirección General Jurídica, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea publicado electrónicamente, a más tardar, durante los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el Portal "Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet)", dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

ARTICULO QUINTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por la Subdirección General Médica para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y de la Subdirección General Jurídica para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica de Disposiciones Internas Actualizadas.

TERCERO.- Se deroga del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Tomo II, la parte correspondiente a la Subdirección General Médica, aprobado por Acuerdo de la Dirección General del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1999.

Así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.- El Director General, **Enrique Moreno Cueto**.- Rúbrica.

(R.- 241608)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones XXI y XXII, y 14, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están facultados para dictar acuerdos generales en las materias de su competencia, así como para emitir las disposiciones necesarias para el ascenso y promociones por escalafón de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

SEGUNDO. El Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional establece el sistema de escalafón que deberá regir las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas y, en el artículo 49, la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de expedir, de común acuerdo con el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, un Reglamento de Escalafón;

TERCERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo previsto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitió el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Reglamento de Escalafón del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Con motivo de las reformas constitucionales que entraron en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y,

QUINTO. El veinticinco de enero de dos mil cinco se aprobó el Acuerdo General Plenario 4/2005, que modificó y actualizó la estructura burocrática y las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (el cual fue sustituido por los diversos Acuerdos Generales Plenarios 8/2005 y 16/2005, actualmente en vigor). Derivado de la mencionada modificación, se estableció una nueva denominación de los puestos en este Alto Tribunal, lo que provocó que los previstos en el Reglamento de Escalafón del Poder Judicial de la Federación ya no sean acordes con los que actualmente existen, por lo que se estima conveniente expedir un nuevo Reglamento de Escalafón.

En consecuencia, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESCALAFON

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer el sistema y procedimiento para efectuar el ascenso y permutas de los trabajadores de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 2. Este ordenamiento reglamenta los artículos relativos al Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sindicato del Poder Judicial de la Federación, sus trabajadores de base y la Comisión Mixta de Escalafón.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Gobierno y Administración, el cual tendrá amplias facultades para interpretar el mismo.

ARTICULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aptitud:** La disposición para el trabajo, la iniciativa, la eficiencia y eficacia, la capacidad creadora y asertiva;
- II. **Comisión:** La Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- III. **Concurso escalafonario:** El procedimiento mediante el cual la Comisión califica los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la evaluación de los factores a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- IV. **Disciplina:** El cumplimiento de las instrucciones dictadas a un trabajador por su superior jerárquico, en relación con la normatividad aplicable a las funciones propias de aquél, y la adaptación a las rutinas de trabajo durante la jornada laboral; asimismo, la compostura y respeto mostrados a los jefes, compañeros y público en general;
- V. **Escalafón:** El sistema organizado para efectuar las promociones de los trabajadores de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. **Factores escalafonarios:** El conjunto de elementos que determinan la idoneidad de un individuo dentro del escalafón;
- VII. **Grupo Escalafonario:** El conjunto de puestos cuyas funciones tienen características comunes de tipo general;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Ley Reglamentaria:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- X. **Oficialía Mayor:** La Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XI. **Organos de la Suprema Corte:** Las Salas, la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas, la Contraloría y todas las Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XII. **Permuta:** El intercambio de servidores públicos en plazas del mismo puesto y rango;
- XIII. **Plazas:** La unidad presupuestal, establecida en número variable, dentro de cada puesto;
- XIV. **Plazas de nueva creación:** Las unidades presupuestales creadas por el Pleno, en adición a las ya existentes;
- XV. **Plazas vacantes definitivas:** Las que se generan en virtud de que la plaza existente queda sin titular por tiempo indefinido;
- XVI. **Plazas vacantes temporales:** Las que se generan en virtud de que el titular de la plaza disfruta de una licencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. **Plazas desiertas:** Las que se producen por haberse terminado el proceso escalafonario, respecto de una plaza vacante temporal o definitiva, sin que haya un trabajador aspirante que satisfaga los requisitos del puesto;
- XVIII. **Plazas vacantes de última categoría:** Son las de rango inferior del puesto de menor categoría que deberán cubrirse en los términos del artículo 62 de la Ley Reglamentaria;
- XIX. **Pleno:** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XX. **Puesto:** La unidad impersonal de trabajo a la que las normas atribuyen determinadas responsabilidades y derechos;
- XXI. **Puntualidad:** El cumplimiento del horario de labores señalado en el Acuerdo General respectivo;
- XXII. **Sindicato:** El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación;
- XXIII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,
- XXIV. **Trabajadores de base:** Los señalados en el artículo 182 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 5. El ascenso de los trabajadores de base se determinará, en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria, mediante la evaluación de los factores escalafonarios siguientes: los conocimientos, la aptitud, la antigüedad, la disciplina y la puntualidad.

ARTICULO 6. Las plazas de base que deben cubrirse mediante concurso escalafonario son las siguientes:

- I. Vacantes definitivas;
- II. Vacantes temporales por más de seis meses; y,

III. De nueva creación que no sean de las previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 7. Forman parte del escalafón, pero su asignación no está sujeta a concurso:

- I. Plazas vacantes temporales hasta por seis meses;
- II. Plazas desiertas; y,
- III. Plazas vacantes de última categoría;

Los nombramientos para ocupar las plazas a que se refieren las fracciones I y II serán propuestos por los titulares de los órganos de la Suprema Corte a la Oficialía Mayor, al Comité de Ministros o a la Sala que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Las plazas a que se refiere la fracción III serán cubiertas conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria cuando la vacante sea del rango f del grupo VIII, conforme a las propuestas que alternadamente presenten el Sindicato y la Suprema Corte, por conducto del titular del órgano en donde se encuentra la vacante.

En estos casos, los aspirantes deberán reunir los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON

ARTICULO 8. La Comisión Mixta de Escalafón se integrará con un representante de la Suprema Corte nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité de Gobierno y Administración, y un representante del Sindicato nombrado por su Secretario General. En caso de empate designarán a un servidor público de la Suprema Corte como árbitro. Si no hay acuerdo, la designación la hará la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, en un término que no excederá de diez días hábiles, de una lista de cuatro candidatos propuestos por los comisionados.

La Suprema Corte, a través del Pleno, y el Sindicato, por conducto de su Secretario General, nombrarán representantes suplentes que funcionarán cuando los titulares estén ausentes o impedidos.

Los representantes de la Suprema Corte y del Sindicato, durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por otro periodo igual.

ARTICULO 9. Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón:

- I. Aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- II. Convocar y celebrar los concursos para cubrir las plazas sujetas a éstos, previa certificación que realice la Dirección General de Personal sobre el estado que guardan las plazas;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los casos que lo considere necesario, certifique si las plazas sujetas a concurso son de base o de confianza;
- IV. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios;
- V. Publicar en medios electrónicos el resultado de los concursos y de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración;
- VI. Proporcionar los informes que soliciten el Pleno, las Salas, el titular del órgano respectivo, el Sindicato y el titular de la Dirección General de Personal;
- VII. Comunicar a los interesados y al titular del órgano respectivo las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Elaborar en el mes de enero de cada año el cuadro de antigüedades del personal de base tomando en cuenta la generada en el Poder Judicial de la Federación y la del puesto;
- IX. Proponer al respectivo Comité de Ministros los nombramientos derivados de la aplicación del procedimiento escalafonario;
- X. Conocer y resolver de plano sobre los impedimentos que planteen los trabajadores concursantes o los propios comisionados por algunas de las causas que establece el artículo 47 de este Reglamento; y,
- XI. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 10. La Comisión contará con un secretario y el personal subalterno que fije el Comité de Gobierno y Administración. El secretario será designado por el Presidente de la Suprema Corte a propuesta de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar fe de los actos de la Comisión;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;
- IV. Abrir expediente de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- V. Vigilar el trámite de los expedientes que se inicien con motivo de los recursos de reconsideración;
- VI. Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo notifique las resoluciones y acuerdos de la Comisión;
- VIII. Proporcionar la información relacionada con las funciones de la Comisión; y,
- IX. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. La Comisión sesionará con la presencia de sus dos integrantes o sus suplentes y los votos serán nominales. El árbitro o su suplente votarán en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos y firmados por los asistentes a la sesión, con el secretario que dará fe.

ARTICULO 12. Las promociones que se presenten ante la Comisión se harán por escrito y no requerirán de formalidad alguna; los acuerdos y las resoluciones que sobre ellas recaigan se harán del conocimiento de los interesados mediante oficio que se les notificará dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

ARTICULO 13. Los órganos de la Suprema Corte, el Sindicato y los trabajadores deben proporcionar a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera, todos aquellos datos que sean necesarios para resolver los asuntos de su competencia. En caso de que exista algún impedimento legal o material para ello, deberán ponerlo en conocimiento de dicha Comisión para que ésta prevea lo que corresponda.

ARTICULO 14. La Suprema Corte proporcionará a la Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento.

CAPITULO TERCERO DEL ESCALAFON

ARTICULO 15. Para integrar el escalafón la Comisión contará con los organigramas de las áreas o estructuras de la Suprema Corte proporcionados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico. Asimismo, podrá consultar en la Dirección General de Personal los expedientes de los trabajadores de base.

ARTICULO 16. Conforme al Catálogo de Puestos de la Suprema Corte y los organigramas respectivos, el escalafón se dividirá en grupos, rangos y plazas.

ARTICULO 17. El escalafón de la Suprema Corte se formará adscribiendo a los trabajadores de base, según la naturaleza y afinidad de los servicios que prestan y cualquiera que sea la denominación presupuestal que tengan, en los grupos siguientes:

- I. **Grupo Taquígrafo Judicial:** Comprende los puestos cuyas funciones implican acudir a las sesiones del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte con el fin de elaborar una versión impresa de lo sostenido en ellas por los Ministros y los demás servidores públicos que participen en las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables ("Taquígrafa Judicial Parlamentaria");
- II. **Grupo Profesional:** Incluye puestos que deben ocuparse por personal responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo se requiere de la aplicación de conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura ("Profesional Operativo");
- III. **Grupo Secretarial:** Comprende los puestos cuyas funciones consisten en realizar labores taquimecanográficas y de ejecución y control, tanto de las comunicaciones telefónicas como de las diversas de correspondencia del área o del servidor público de mando al que esté adscrito, así como de organizar diversas actividades para el mejor funcionamiento de éstos ("Secretaria");

- IV. Grupo Técnico Operativo:** Comprende puestos en los que el servidor público es responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica ("Técnico Operativo");
- V. Grupo Vehicular:** Comprende los puestos en los que los servidores públicos son responsables de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función ("Chofer");
- VI. Grupo Técnico en Previsión Social:** Incluye puestos que requieren de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con la salud o la educación inicial, preescolar o primaria ("Técnico en Previsión Social");
- VII. Grupo Técnico en Alimentos:** Se integra con puestos que requieren de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con el procesamiento y manejo adecuado de los recursos necesarios para los servicios de alimentación proporcionados por la Suprema Corte ("Técnico en Alimentos"); y,
- VIII. Grupo de Servicios:** Se integra con puestos cuyas funciones conciernen al desempeño de labores de mantenimiento y la realización de diversos oficios ("Oficial de Servicios").

ARTICULO 18. Los grupos anteriores son independientes y los movimientos de escalafón se harán dentro de cada uno de ellos; sin embargo, excepcionalmente, el personal podrá pasar de un grupo a otro, cuando satisfaga los requisitos a cubrir en la vacante de que se trate, así como los señalados en el artículo anterior de este Reglamento, conforme a la valoración que realice de los mismos la Comisión.

ARTICULO 19. Los grupos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento corresponden a cada uno de los puestos del catálogo respectivo, tendrán seis rangos y el número de plazas señaladas en el respectivo Acuerdo General Plenario.

ARTICULO 20. Tienen derecho a participar en el concurso para el ascenso escalafonario dentro del grupo al que pertenezcan todos los trabajadores de base que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio, salvo por licencia con goce de sueldo, en el rango inmediato inferior al de la plaza vacante, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

En el caso de vacantes rango f en la convocatoria correspondiente se determinarán los criterios para ocuparla tomando en cuenta las funciones a cargo de la plaza respectiva.

ARTICULO 21. Los trabajadores no podrán ejercer sus derechos escalafonarios cuando su relación laboral se encuentre suspendida conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria. En el caso de los trabajadores de base que ocupen una plaza de confianza al servicio de la Suprema Corte, una vez que se reincorporen a su plaza de base, podrán participar en los concursos escalafonarios sin que su antigüedad se vea interrumpida por el tiempo que se hayan desempeñado en el puesto de confianza.

CAPITULO CUARTO DE LA EVALUACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 22. Los factores escalafonarios se evaluarán en los términos señalados en este Capítulo.

ARTICULO 23. La Comisión tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los siguientes porcentajes:

- I. Antigüedad:
 - a) En el Poder Judicial de la Federación:
10%
 - b) En la plaza y rango que se ocupa:
10%
- II. Disciplina:
10%
- III. Puntualidad:
10%
- IV. Conocimientos:

45%

IV. Aptitud:

15%

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores será equivalente a la calificación definitiva.

ARTICULO 24. Para la evaluación de la antigüedad de las personas que presenten su solicitud para concursar, la Comisión solicitará a la Dirección General de Personal un reporte con la actualización de la generada en el Poder Judicial de la Federación, así como en la plaza y rango que ocupan.

La antigüedad no se interrumpe con motivo del otorgamiento de licencias con goce de sueldo.

ARTICULO 25. La Comisión evaluará la disciplina tomando en cuenta los informes rendidos por el titular del área respectiva, a los que acompañarán, en su caso, copias de las menciones de reconocimiento u honoríficas o de las actas en las que conste alguna irregularidad.

ARTICULO 26. La puntualidad será evaluada por la Comisión conforme a los resultados que deriven del cumplimiento de los horarios de entrada y salida en el área de trabajo, reportados por la Dirección General de Personal, cuando el control de asistencia se realice por medio de tarjeta y, con base en los informes rendidos mensualmente a esa Dirección General por el titular del área respectiva, cuando existan otros mecanismos de control interno.

La Dirección General de Personal elaborará el formato autorizado para rendir esos informes.

ARTICULO 27. Los conocimientos se evaluarán considerando el resultado del examen que se practique a los concursantes, el cual deberá versar sobre aspectos relacionados con las funciones de la plaza vacante.

El examen será propuesto a la Comisión por el titular del área a la que pertenezca la vacante, la cual podrá adicionar preguntas relacionadas con las funciones de la plaza vacante.

En caso de que la Comisión opte por formular preguntas adicionales, su valor será equivalente al 30% de la calificación del examen de conocimientos.

El examen será aplicado por un integrante de la Comisión, en el lugar que ésta determine, con apoyo del personal a su cargo.

Tanto el titular del área de adscripción de la plaza vacante como la Comisión serán responsables de guardar la confidencialidad de los exámenes.

La Comisión expedirá los lineamientos que, atendiendo a los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo, rijan la aplicación y la evaluación de los exámenes.

ARTICULO 28. Si durante la aplicación del examen se produce alguna irregularidad podrá exponerse en el momento del examen o al finalizar éste, a fin de que en el acta respectiva se haga constar la incidencia.

En las propias actas se asentarán, en su caso, las declaraciones del aspirante inconforme, así como de quienes intervengan en el examen en representación de la Comisión.

ARTICULO 29. La aptitud será evaluada por la Comisión con base en los reportes que rindan para tal efecto los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos los aspirantes.

Dichos reportes se rendirán en los formatos elaborados por la Dirección General de Personal.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 30. Los movimientos de ascenso se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. El titular del respectivo órgano de la Suprema Corte, informará por escrito, bajo su responsabilidad, a la Comisión y a la Dirección General de Personal, las vacantes a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, incluyendo su propuesta de examen de conocimientos que deberá aplicarse para cubrir la vacante;
- II. Al tener conocimiento de la vacante, la Comisión solicitará a la Dirección General de Personal la certificación de que la plaza se encuentra vacante y expedirá la convocatoria respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, misma que se fijará en lugar visible y de mayor concurrencia en el centro de trabajo; asimismo, contendrá los datos y los requisitos para ocupar la vacante de que se trate, así

como el plazo para que los interesados presenten su solicitud, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles;

En las convocatorias de los concursos escalafonarios se precisarán el puesto y rango de la plaza para la que se concursa, el nivel académico o de estudios técnicos necesarios y los demás requisitos que se estimen convenientes de acuerdo a la naturaleza de las funciones de la vacante.

- III. La Comisión deberá requerir a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pronunciamiento sobre la naturaleza de base o de confianza de la plaza vacante;
- IV. Al día siguiente a aquél en que concluya el plazo para presentar solicitudes, el secretario de la Comisión solicitará del área que corresponda los datos necesarios para la evaluación de la antigüedad, la disciplina y la puntualidad del personal inscrito.
Los informes respectivos deberán remitirse a la Comisión en un plazo de cinco días hábiles.
- V. Con base en la información recabada la Comisión determinará qué personas cumplen con los requisitos para participar en el concurso.
La lista respectiva se publicará en el lugar previsto en la convocatoria y en ella se precisará el lugar y la fecha en que se celebrará el examen, debiendo mediar entre esta publicación y la aplicación del examen no menos de tres días ni más de diez días hábiles.
- VI. Una vez que se tengan los resultados de los exámenes, la Comisión determinará la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes, atendiendo a los porcentajes que señala el artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 31. La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del setenta por ciento y la vacante se otorgará al trabajador que obtenga la más alta calificación.

En caso de que nadie obtenga un mínimo de setenta por ciento se declarará desierto el concurso y, por ende, desierta la plaza respectiva.

ARTICULO 32. En igualdad de condiciones será preferido el trabajador que acredite ante la Comisión que ésta es la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan dos o más en la misma situación, se otorgará la vacante al que tenga mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 33. La Comisión comunicará el resultado del concurso a los aspirantes, así como a las Direcciones Generales de Difusión e Informática para efectuar su difusión en la Red del Poder Judicial de la Federación, indicando los datos relevantes.

Si el ganador del concurso renunciara al ascenso escalafonario respectivo, la Comisión otorgará la vacante al aspirante que haya tenido la siguiente mejor calificación, siempre y cuando se ajuste a lo señalado en el artículo 31 de este Reglamento.

Las resoluciones que emita la Comisión serán enviadas al titular del órgano correspondiente donde se encuentre la vacante y a la Dirección General de Personal para su debido cumplimiento, al Comité de Ministros correspondiente y, en su caso, al Presidente de la Suprema Corte para su conocimiento.

ARTICULO 34. La Comisión integrará un expediente por cada vacante, con los documentos siguientes:

- I. La convocatoria que se expida;
- II. Los datos de los trabajadores que presenten solicitud para concursar por alguna plaza vacante;
- III. La certificación de que la plaza se encuentra vacante;
- IV. El pronunciamiento sobre la naturaleza de base o de confianza de la vacante;
- V. Los exámenes o descripción de las pruebas o reportes que se apliquen a los concursantes;
- VI. Las tablas de antigüedad que se aprueben para los concursos respectivos;
- VII. Las resoluciones que se emitan; y,
- VIII. Los demás que resulten necesarios atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 35. El trabajador que como resultado de un concurso se encuentre ocupando una plaza provisionalmente tendrá derecho a ocupar la vacante definitiva que se presente en ésta, sin someterse a un nuevo concurso, siempre y cuando no se hubiesen levantado actas en las que conste una irregularidad atribuible al mismo durante el tiempo en que haya gozado de nombramiento provisional.

ARTICULO 36. Los trabajadores beneficiados con un ascenso deberán ocupar el puesto en el área donde se originó la vacante.

A dichos trabajadores se les otorgará en la plaza que ocupaban una licencia sin goce de sueldo a fin de que en caso de no obtener la base en la nueva plaza puedan reincorporarse a su plaza de origen, a la cual deben renunciar en el supuesto de que reciban un nombramiento de base en la plaza a la que hayan ascendido.

Los trabajadores beneficiados podrán renunciar al ascenso concedido y permanecer en su plaza siempre y cuando la renuncia sea dirigida a la Comisión por escrito, en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique el resultado del examen correspondiente.

ARTICULO 37. Los nombramientos que se otorguen en las plazas de base se darán en el rango que correspondía a su anterior ocupante. En las plazas de nueva creación y en las vacantes de última categoría los nombramientos se otorgarán en el rango inferior del puesto correspondiente.

CAPITULO SEXTO DE LAS PERMUTAS

ARTICULO 38. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar su permuta en las plazas definitivas que ocupan, siempre que tengan nombramientos en el mismo puesto y rango.

ARTICULO 39. Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas de base permutadas sin incidir en forma alguna en los aspectos de carácter escalafonario.

ARTICULO 40. Las solicitudes de permutas deberán dirigirse por los trabajadores interesados a la Comisión, la que recabará el visto bueno de los titulares de los órganos respectivos. Las solicitudes deberán contener:

- I. Nombre, puesto, rango, número de expediente, órgano de adscripción y horario de los permutantes;
- II. Razones de la permuta;
- III. Firma de aceptación de los permutantes; y,
- IV. Certificación expedida por la Dirección General de Personal, de que a esa fecha no se hubiere iniciado trámite prejubilatorio por parte de los permutantes en dicha unidad administrativa, la que deberá expedirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su solicitud.

Los titulares de los órganos respectivos deberán pronunciarse sobre la solicitud de permuta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera por la Comisión.

La Comisión deberá resolver sobre la permuta dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 41. Cualquier interesado en una permuta podrá desistir de ella mientras no sea resuelta por la Comisión, mediante gestión por escrito. Una vez aprobada la permuta sólo podrá revocarse por resolución de la Comisión con base en la solicitud suscrita por los permutantes y los titulares de los órganos respectivos.

ARTICULO 42. Ningún trabajador que haya consumado una permuta podrá solicitar otra sino después de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que surtió efectos la última permuta.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTICULO 43. Contra las resoluciones de la Comisión, los trabajadores podrán interponer el recurso de reconsideración cuando estimen que en ellas:

- I. Se realizó una inexacta o incorrecta evaluación de los factores escalafonarios o se actualizaron irregularidades durante el procedimiento en perjuicio del recurrente;
- II. Se negó la autorización de una permuta, no obstante cumplir los requisitos para ello;
- III. Se emitieron sin haberse resuelto previamente sobre el impedimento que se hubiere hecho valer; y,
- IV. Se elaboró incorrectamente el cuadro de antigüedad a que alude el artículo 9, fracción VIII, de este Reglamento.

ARTICULO 44. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los trabajadores la resolución definitiva o se publique el cuadro de antigüedad.

ARTICULO 45. Al recurso se deberán acompañar las pruebas que lo sustenten. Sólo en el caso de que no obren en su poder porque no se le hayan expedido o por alguna otra causa plenamente justificada a juicio de la Comisión, se les otorgará un plazo de cinco días hábiles para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá recabar oficiosamente las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO 46. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente presente las pruebas o fenezca el plazo que se le hubiere otorgado.

Contra la resolución que emita la Comisión en el recurso de reconsideración no procederá ningún otro recurso o medio extraordinario de defensa, lo que implica que es inatacable para todos los efectos legales.

CAPITULO OCTAVO DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTICULO 47. No son recusables los integrantes de la Comisión, pero deberán manifestar que están impedidos en los siguientes casos:

- I. Si tienen parentesco con alguno de los concursantes en línea recta sin limitación del grado; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;
- II. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes;
- III. Si está participando como concursante en el mismo concurso;
- IV. Si hizo promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los concursantes; y,
- V. Cuando la plaza a concursar pertenezca al área laboral a la que se encuentre adscrito o dependa directamente del mismo.

ARTICULO 48. El representante de la Comisión que tenga impedimento deberá manifestarlo antes de que se practiquen los exámenes respectivos. La Comisión calificará de plano el impedimento y, en su caso, llamará al suplente.

ARTICULO 49. Si el que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier interesado podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas correspondientes, antes de que se dicte la resolución.

La Comisión resolverá oyendo al objetado y, en su caso, designará suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su depósito ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El Pleno y el Sindicato designarán, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, a sus representantes titular y suplente que integrarán la Comisión Mixta de Escalafón.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Escalafón, aprobado en la sesión del Pleno, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Instalada la Comisión Mixta de Escalafón, en un lapso no mayor a treinta días hábiles, la Oficialía Mayor, por conducto de las áreas correspondientes, tomará las medidas conducentes para cumplir lo ordenado en el artículo 14 de este Reglamento.

QUINTO. Este Reglamento será aplicable a las vacantes que se generen a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Publíquese este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION que antecede, fue emitido por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada ayer, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros **Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza** y Presidente **Mariano Azuela Güitrón.**- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION que antecede, su depósito en la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación quedó formalizado mediante el acuerdo que ésta dictó hoy, y que, por lo tanto, el propio Reglamento entrará en vigor

mañana, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio.- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en León, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio 05499.

“En sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso en León, Guanajuato

Calle Chiapas, número 309, Colonia Bellavista, Código Postal 37360, León, Guanajuato.”

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ciudad Obregón, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio 05598.

“En sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso en Ciudad Obregón, Sonora

Calle Cajeme, número 130, (antes 195), Poniente, esquina con calle Colima, Colonia Zona Norte, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.”

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 73/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 73/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis, será del dieciséis de diciembre del año en curso al uno de enero de dos mil siete;

OCTAVO.- Que el artículo 30 del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 43, 44, 45, 46 y 47 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Elvia Díaz de León D'Hers, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el período al que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirán como Secretarios de la Comisión de Receso, el Licenciado Carlos Fernando Matute González, Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil seis, inclusive; y el Contador Público Juan Roberto Cobos Zárate, Secretario Ejecutivo de Finanzas, del veintitrés de diciembre de dos mil seis al uno de enero de dos mil siete, inclusive.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de dos mil siete; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Organismo Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 73/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que Debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Segundo Período de Sesiones de Dos Mil Seis, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de quince de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 76/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el criterio para nombrar y prorrogar los nombramientos de los servidores públicos de confianza, adscritos a los Organos Auxiliares y Unidades Administrativas del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL CRITERIO PARA NOMBRAR Y PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA, ADSCRITOS A LOS ORGANOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; órgano facultado con independencia técnica y de gestión, así como para expedir resoluciones y acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales de observancia obligatoria para todos aquellos servidores públicos que integran el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, los que pueden ser modificados, derogados o abrogados, a fin de realizar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas;

TERCERO.- La normatividad para expedir nombramientos del personal adscrito a los Organos Auxiliares y las Unidades Administrativas del Consejo se encuentra establecida en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, aprobado el nueve de agosto de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del presente año;

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracciones VII y VIII; y 116 fracciones VIII, IX, XXIX y XLV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, se facultó a la Secretaría Ejecutiva de Administración y a la Dirección General de Recursos Humanos para autorizar los nombramientos y presentar a consideración de la Comisión de Administración, las prórrogas de nombramiento del personal de confianza que esté adscrito a las Unidades Administrativas y Organos Auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- De conformidad con las manifestaciones vertidas en los considerandos que anteceden, y a fin de evaluar el desempeño, rendimiento y capacidad de los trabajadores de confianza que hayan cumplido con las expectativas que requiere el puesto, se estima indispensable emitir un acuerdo general que se ocupe de normar dichas incidencias.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

TITULO UNICO

Nombramientos y Prórrogas de Nombramientos

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Consejo de la Judicatura Federal, correspondiendo a su presidente, consejeros, secretarios ejecutivos, titulares de los órganos auxiliares y directores generales velar por su debido cumplimiento.

El objeto del presente acuerdo es establecer los criterios para la determinación de la temporalidad de los nombramientos del personal de confianza y la prórroga de los mismos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **Consejero:** Consejeros de la Judicatura Federal;
- III. **Organos auxiliares:** Instituto de la Judicatura Federal, Visitaduría Judicial, Contraloría del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles e Instituto Federal de Defensoría Pública;
- IV. **Unidades administrativas:** Secretarías ejecutivas, secretarías técnicas de comisiones y direcciones generales;

Artículo 3.- El nombramiento de personal de mandos superiores de órganos auxiliares y unidades administrativas que sean designados por el Pleno del Consejo, será indefinido desde el inicio de su encargo o por el periodo que éste determine, con excepción de los supuestos establecidos en las leyes vigentes aplicables.

Artículo 4.- El nombramiento inicial del personal de confianza de los órganos auxiliares y unidades administrativas, no podrá exceder del término de seis meses ni ser menor de tres, con exclusión de los casos señalados en los artículos 3 y 6, último párrafo, del presente Acuerdo General, y de aquel que se expida a favor del servidor público que cubra algún tipo de licencia, ocupe una plaza temporal, o que la propuesta de nombramiento contenga características especiales, las cuales deberán ser informadas por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, estando debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 5.- Será responsabilidad de la instancia que propone el nombramiento inicial determinar la temporalidad de éste, dentro del rango citado en el artículo que precede, a efecto de evaluar el desempeño laboral del servidor público.

Artículo 6.- La Dirección General de Recursos Humanos pondrá a consideración de la Comisión de Administración, la prórroga de nombramiento por tiempo indefinido cuando:

- I. El titular del área correspondiente, previo al término del nombramiento inicial, así lo solicite, o
- II. Transcurran seis meses continuos de nombramiento en el mismo puesto y el titular respectivo solicite su renovación, aun cuando dicha petición sea por tiempo determinado.

Si el servidor público con una antigüedad en el puesto de seis meses, causa baja por renuncia o por fin de nombramiento, y el titular le extiende nuevo nombramiento en el mismo puesto, se elaborará de forma indefinida, siempre y cuando no exista interrupción entre ambos nombramientos.

Artículo 7.- Los nombramientos y prórrogas del personal adscrito a las Secretarías Técnicas de las Comisiones Permanentes, no se someterán a consideración de la Comisión de Administración, siempre y cuando tengan el visto bueno del consejero Presidente de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- La Comisión de Administración resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina el Criterio para Nombrar y Prorrogar los Nombramientos de los Servidores Públicos de Confianza, Adscritos a los Organos Auxiliares y Unidades Administrativas del Propio Consejo, fue aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 77/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el sistema de registro y control de guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 77/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE GUARDIAS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Acorde con el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- En ese sentido, el artículo 23 de la Ley de Amparo preceptúa en sus párrafos primero, segundo y último que: "Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre. Puede promoverse en cualquier día y a cualquiera hora del día o de la noche, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, así como la incorporación forzosa al ejército o armada nacionales, y cualquiera hora del día o de la noche será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido... La presentación de demandas o promociones de término podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales, ante el secretario, y en casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles, para la admisión de la demanda y la tramitación de los incidentes de suspensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo."

Asimismo, el artículo 8 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, establece en materia de presentación de oficios y promociones urgentes lo siguiente:

“Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, solicitudes de cateo, de intervención telefónica, de extradición, de arraigo o demandas de amparo contra orden de arresto o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones urgentes de nuevo ingreso, se enviarán al juzgado de Distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional.

Fuera del horario de las Oficinas de Correspondencia Común, las demandas de amparo de trámite urgente, así como las promociones y oficios de nuevo ingreso a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán recibidas por el secretario autorizado del juzgado de Distrito en turno, quien deberá comunicarlo a la Oficina de Correspondencia Común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones urgentes que se dirijan a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el Titular de cada Órgano Jurisdiccional. En el caso de la correspondencia urgente que se dirija a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, después de las dieciocho horas, se recibirá por el secretario que se encuentre autorizado para tales efectos por el Titular de cada uno de los referidos Organos Jurisdiccionales Federales.”;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativa indicada, los titulares de los órganos federales jurisdiccionales designan a uno de sus secretarios para que, fuera del horario de labores, reciban promociones o asuntos urgentes, o de término, entre otros; designación que se hace del conocimiento del público en general, mediante la colocación de avisos en los locales de los propios órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- En tal sentido, se considera necesario dotar a los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, de instrumentos ágiles que permitan conocer de forma inmediata la designación a que se refiere el considerando que antecede y, de esta forma, desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, con lo que se contribuye a la impartición expedita de la justicia federal;

SEPTIMO.- En razón de lo expuesto se estima conveniente que, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de información, se implemente un Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, que opere en la Red de Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación, de tal forma que, además de los avisos que se fijan en los locales de los órganos jurisdiccionales, a través de la *Intranet* también se haga del conocimiento de los tribunales y juzgados federales, los datos que permitan identificar y localizar al secretario de guardia que estará encargado de la recepción de las promociones y asuntos indicados, fuera del horario de labores;

OCTAVO.- Conforme a los artículos 61, fracciones I a III, y 85, fracciones III a V del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, compete a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación el establecimiento de los medios adecuados para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual se estima esa Comisión debe supervisar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del mencionado sistema de registro y control de guardias, lo que deberá de llevar a cabo a través de su Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones jurídicas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SEGUNDO.- Todos los tribunales de Circuito o juzgados de Distrito que por su actividad jurisdiccional, tengan la necesidad de designar a un secretario de guardia, para que fuera del horario de labores reciba promociones o asuntos urgentes, o de término, deberán utilizar el Sistema de Registro y Control de Guardias, además de fijar los avisos acostumbrados en el local del órgano jurisdiccional y, en su caso, en la oficina de correspondencia común respectiva.

TERCERO.- La información contenida en el Sistema de Registro y Control de Guardias, será de uso interno para los servidores públicos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como de las diversas áreas que conforman el Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El secretario designado para realizar la guardia deberá, mediante la utilización de la clave de acceso correspondiente, ingresar en el sistema los datos necesarios para su identificación y localización, cuando menos un día antes de la fecha en que inicie su función.

QUINTO.- En caso de que se tenga que realizar un cambio en la designación del secretario de guardia, quien deba suplirlo tendrá que registrarse en el sistema antes del inicio del periodo para el que fue nombrado.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación será la encargada de coordinar las tareas tendentes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SEPTIMO.- Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva citada, para el exacto cumplimiento de las funciones que en razón de este acuerdo se le confieren.

OCTAVO.- Cualquier consulta o situación no prevista suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo General, será competencia de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En la consecución del objetivo de este Acuerdo, se utilizarán los recursos humanos y materiales con que cuentan cada uno de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación optimizará los recursos propios humanos y financieros, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá implementar el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 77/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al tercer concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL TERCER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 64/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será de oposición libre para designar cinco jueces de distrito, para integrar órganos conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar, de conformidad con el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General 64/2006, las siguientes personas:

- a) Jueces de Primera Instancia de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas o del Distrito Federal;
- b) Magistrados de tribunales superiores o supremos de las entidades de la federación o del Distrito Federal;
- c) Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- d) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Agrario;
- e) Magistrados del Supremo Tribunal Militar;
- f) Magistrados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- g) Presidentes de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;
- h) Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- i) Magistrados de Tribunal de lo Contencioso Administrativo local;
- j) Presidentes de Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
- k) Magistrados de tribunal unitario agrario;
- l) Magistrados de sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- m) Magistrados de los tribunales electorales locales;
- n) Secretarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- o) Académicos de Universidades públicas y privadas;
- p) Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- q) Servidores públicos con funciones de asesoría jurídica a mandos superiores; y
- r) Directores de asuntos jurídicos de las instituciones oficiales.

En la fecha en que soliciten su inscripción, los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2 del Acuerdo General 64/2006 para ocupar el cargo de Juez de Distrito y contar con una antigüedad de siete años en el desempeño efectivo de cargos de naturaleza jurisdiccional y, en los demás casos, de al menos diez años de experiencia.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del diecinueve de febrero al cinco de marzo de dos mil siete, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, los interesados en participar en el concurso deberán presentar su solicitud, que deberá estar integrada con los siguientes documentos:

- 1) Formato de inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos; Las certificaciones anteriores podrá hacerlas un notario público o un secretario del órgano en que se desempeñe el aspirante;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta años de edad cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;

- 4) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado al órgano en que se desempeñe, así como, en su caso, a los diversos organismos en que se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 5) Constancia de antigüedad del interesado en la institución pública en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, en la que se señalen las categorías desempeñadas y los períodos correspondientes en cada una de ellas;
- 6) En su caso, copia certificada de cinco sentencias dictadas por el aspirante y que hubieran sido notificadas antes de la fecha de la primera publicación de la convocatoria al concurso. La certificación de estas resoluciones deberá ser realizada por el funcionario judicial correspondiente;
- 7) En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados en el Instituto de la Judicatura Federal, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- 8) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet mencionada.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Roviroso 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto examinará las solicitudes presentadas para verificar que contengan todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 8) del punto anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos que deberán exhibir en original: credencial para votar, cédula profesional, credencial del órgano en que se desempeñen o pasaporte, vigentes.

SEPTIMO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. A partir de la publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con el concurso a que se refiere esta convocatoria, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o de los jurados que intervengan en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO.- ETAPAS DEL CONCURSO. Todo concurso abierto de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán tanto sentencias emitidas por los aspirantes, en su caso, como sus antecedentes curriculares, y los concursantes resolverán, por escrito, un cuestionario;
- II. La segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes.
 - a) En la primera los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y
 - b) En la segunda, los aspirantes serán sujetos de un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y al Acuerdo General 64/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

NOVENO.- PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La Primera Etapa del concurso estará integrada por las fases siguientes:

- I. Evaluación de las sentencias** que los aspirantes hayan elaborado en el desempeño de sus actividades.

En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La argumentación tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento;
- b) La redacción y ortografía tendrán un valor máximo de diez por ciento; y
- c) La aplicación de los criterios jurisprudenciales, la exhaustividad y la congruencia entre las consideraciones tendrá un valor máximo de cincuenta por ciento.

- II. Análisis de los antecedentes curriculares** de los participantes.

En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La antigüedad en el o los cargos a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo General 64/2006, hasta sesenta puntos, la que será valorada conforme lo previsto en la fracción I del Décimo Cuarto punto de esta Convocatoria;
- b) Los cursos que hayan recibido o impartido en el Instituto de la Judicatura Federal, hasta quince puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción II del Décimo Cuarto punto indicado; y
- c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente, en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal hasta veinticinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción III del Décimo Cuarto punto mencionado.

A la calificación obtenida en esta fase se le descontarán puntos cuando, en su caso, de su desempeño en los cargos que hubiera ocupado se advierta la existencia de sanciones por faltas administrativas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en disposiciones equivalentes aplicables en las entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

- Amonestación privada: menos cuatro puntos;
- Amonestación pública: menos cinco puntos;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión: menos seis puntos;
- Sanción económica: menos seis puntos; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público: menos diez puntos.

- III. Resolución de un cuestionario** que será elaborado conforme a los lineamientos establecidos por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cada una de las fases a que se refieren las fracciones I a III de este numeral, serán evaluadas asignando un valor dentro de una escala de cero a cien puntos, sin que en ningún caso, la calificación en cada una de éstas pueda ser menor a setenta puntos para considerarse aprobatoria.

La calificación final de esta etapa se obtendrá del promedio que resulte de la evaluación de las fases previstas en las fracciones I a III de este apartado, la calificación mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de la calificación de esta etapa será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no se tomará en consideración para la calificación final del concurso.

Las fases previstas en las fracciones II y III de este punto serán evaluadas por el Instituto de la Judicatura Federal y éste, tomando en consideración la calificación de la fase contemplada en la fracción I del presente numeral, la cual será evaluada por el Jurado a que se refiere el artículo 18 del Acuerdo General 64/2006 y remitida al citado Instituto, determinará la calificación final de los aspirantes en la primera etapa del concurso y los resultados se someterán a la aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, la que informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento.

De acuerdo con lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones.

DECIMO.- OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo General 64/2006, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, en las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial para que resuelva lo conducente.

DECIMO PRIMERO.- SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La segunda etapa del concurso estará integrada por dos partes, a saber:

I. Primera Parte: Solución del caso práctico. Consiste en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real, que ya hubiera sido resuelto por un Juez de Distrito. El examen se llevará a cabo en el lugar y en la fecha fijada para tal efecto por el Instituto de la Judicatura Federal.

El Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecerá los lineamientos conforme a los cuales se seleccionará el o los casos prácticos que se aplicarán en esta fase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo General 64/2006.

De conformidad con el artículo 33 del Acuerdo General 64/2006, la calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado, o tantos jurados como se requieran, designados por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Magistrado de Circuito ratificado o un Juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

El caso práctico deberá resolverse conforme a las condiciones previstas en el artículo 32 del Acuerdo General 64/2006.

La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de cero a cien, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a los siguientes aspectos:

- a) La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, tendrá un valor máximo de cuarenta puntos;
- b) La demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate, tendrán un valor máximo de cuarenta puntos; y
- c) La argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, tendrá un valor máximo de veinte puntos.

Los jurados de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. El acta de evaluación correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, a la brevedad, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión. Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

Para continuar a la segunda parte de esta etapa, los sustentantes deberán haber obtenido, en la resolución del caso práctico, por lo menos una calificación académica de ochenta puntos.

A la calificación de esta primera parte de la segunda etapa del concurso le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

II. Segunda Parte: Examen Oral. Consiste en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del Juez de Distrito, así como en la resolución de preguntas formuladas por los miembros del jurado, vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

En esta etapa se integrarán tantos jurados como sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 38 del Acuerdo General 64/2006.

Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

El examen oral se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 40 del Acuerdo General 64/2006.

Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del cero al cien, siendo setenta puntos la calificación mínima aprobatoria.

Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el cargo respectivo, su desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

A la calificación de esta segunda parte de la segunda etapa del concurso, le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación académica de ochenta puntos en ese examen.

La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

DECIMO SEGUNDO.- ESTUDIOS PSICOLOGICOS DE PERSONALIDAD. A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción IV y 44 del Acuerdo General 64/2006.

El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados jueces de distrito.

DECIMO TERCERO.- MATERIAL DE APOYO. En la resolución del cuestionario a que se refiere la fracción III del noveno punto de esta convocatoria, así como en el examen oral referido en la fracción II del punto décimo primero de esta convocatoria los sustentantes no podrán utilizar material alguno de apoyo. En la solución del caso práctico referido en la fracción I del punto décimo primero de la presente convocatoria todos los participantes podrán llevar consigo las leyes, códigos y demás elementos materiales que consideren necesarios, de conformidad con la fracción III, del artículo 32 del Acuerdo General 64/2006.

DECIMO CUARTO.- DESIGNACION DE LOS VENCEDORES. Recibida en la Comisión de Carrera Judicial la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esa sesión, el Pleno del Consejo hará el análisis de los resultados de las pruebas de personalidad, para lo cual podrá efectuar una ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia, indispensables para todo juzgador federal.

Los antecedentes curriculares tales como antigüedad, capacitación y profesionalismo, a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2 del Acuerdo General 64/2006, serán tomadas en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando las relacionadas con la carrera judicial, para resolver la selección entre dos o más aspirantes, aprobados con ochenta o más puntos en la calificación final, y que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

Para tal efecto, se asignan los siguientes valores:

- I. **Antigüedad:** El candidato que cuente con la mayor antigüedad en el ejercicio profesional, recibirá el puntaje máximo de sesenta puntos; dicha antigüedad se tomará como base para determinar, de forma proporcional, el puntaje que corresponda a cada uno de los demás participantes.

- II. Cursos del Instituto de la Judicatura Federal:** Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, cinco puntos; Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, cuatro puntos; Diplomados, tres puntos; otros cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial, dos puntos; y, otros cursos especiales, seminarios o paneles, un punto.
- III. Grado Académico y cursos de actualización en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal:** Doctorado, ocho puntos; Maestría, cinco puntos; Especialidad, tres puntos; Diplomados, dos puntos; otros cursos jurídicos, un punto; Obras publicadas, de uno a tres puntos, según el jurado; y, Docencia en materia jurídica, tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en las fracciones II y III de este numeral sólo se contabilizarán una vez, independientemente de que se tenga más de uno en cada rubro; es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que a cada categoría se le han señalado.

La calificación obtenida por los antecedentes curriculares se asignará en una escala de cero a cien.

DECIMO QUINTO.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

DECIMO SEXTO.- CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un juzgado de distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, conforme a las posibilidades presupuestales, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión formal del órgano.

DECIMO NOVENO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 64/2006 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o los jurados del concurso, según su ámbito de competencia.

VIGESIMO.- CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las contenidas en el artículo 51 del Acuerdo General 64/2006, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**Artículo 51.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III. La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;

- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII. La demostración de que el aspirante no goza de la buena fama pública a que se refiere la fracción VIII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.”

VIGESIMO PRIMERO.- La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Tercer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL OCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 49/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será interno de oposición para designar quince jueces de distrito, para integrar órganos conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que al día de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 64/2006 para ocupar el cargo de Juez de Distrito; y
- 2) Que tengan una antigüedad mínima de siete años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el concurso podrán participar el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral; los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral; los Secretarios Instructores del Tribunal Electoral; los Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos auxiliares; los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación; los Secretarios Particulares de Ministro, así como los Secretarios Ejecutivos, Directores Generales o aquellos que desempeñen funciones de asesoría jurídica directa para los mandos superiores, que se encuentren en la hipótesis que prevé el Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo, siempre y cuando reúnan los requisitos anteriores.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del diecinueve de febrero al cinco de marzo de dos mil siete, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, los interesados en participar en el concurso deberán presentar su solicitud, que deberá estar integrada con los siguientes documentos:

- 1) Formato de inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos; Las certificaciones anteriores podrá hacerlas un notario público o un secretario del órgano jurisdiccional al que esté adscrito el aspirante;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta años de edad cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 4) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Tribunal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 5) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente su constancia de antigüedad, en la que se señalen las categorías desempeñadas y los períodos correspondientes en cada una de ellas, para ser enviada directamente al Instituto de la Judicatura Federal;
- 6) En su caso, los documentos que acrediten los cursos impartidos o recibidos en el Instituto de la Judicatura Federal, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- 7) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet mencionada.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Roviroso 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto examinará las solicitudes presentadas para verificar que contengan todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 7) del punto anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos que deberán exhibir en original: credencial para votar, cédula profesional, credencial del Poder Judicial de la Federación o pasaporte, vigentes.

SEPTIMO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Durante el desarrollo del concurso los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con el concurso a que se refiere esta convocatoria, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o de los jurados que intervengan en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO.- ETAPAS DEL CONCURSO. Todo concurso interno de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán los antecedentes curriculares de los aspirantes y resolverán, por escrito, un cuestionario; y
- II. La segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes:
 - a) En la primera los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y
 - b) En la segunda parte, los aspirantes serán sujetos de un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y al Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

NOVENO.- PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La Primera Etapa del concurso estará integrada por las fases siguientes:

- I. Análisis de los antecedentes curriculares de los participantes.
En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:
 - a) La antigüedad en la carrera judicial, hasta cuarenta puntos, la que será valorada conforme lo previsto en la fracción I del Décimo Cuarto punto de esta Convocatoria;
 - b) Los cursos que hayan recibido o impartido en el Instituto de la Judicatura Federal, hasta veinticinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción II del Décimo Cuarto punto indicado; y
 - c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente, hasta treinta y cinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción III del Décimo Cuarto punto mencionado.

A la calificación obtenida en esta fase se le descontarán puntos cuando, en su caso, de su desempeño en el Poder Judicial de la Federación se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente, de conformidad con lo siguiente:

- Apercibimiento privado: menos dos puntos;
 - Apercibimiento público: menos tres puntos;
 - Amonestación privada: menos cuatro puntos;
 - Amonestación pública: menos cinco puntos; y
 - Suspensión: menos ocho puntos.
- II.** Resolución de un cuestionario que será elaborado conforme a los lineamientos establecidos por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cada una de las fases a que se refieren las fracciones I y II de este numeral será evaluada asignando un valor dentro de una escala de cero a cien puntos, sin que en ningún caso, la calificación en cada una de éstas pueda ser menor a setenta puntos para considerarse aprobatoria.

La calificación final de esta etapa se obtendrá del promedio que resulte de la evaluación de las fases previstas en las fracciones I y II de este punto, la calificación mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de la calificación de esta etapa será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no se tomará en consideración para la calificación final del concurso.

El Instituto de la Judicatura Federal aplicará y evaluará en forma automatizada el cuestionario, así como los antecedentes curriculares y determinará la calificación final de los aspirantes en la primera etapa del concurso, sometiendo los resultados a la aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, la que informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento.

De acuerdo con lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones.

DECIMO.- OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo General 49/2006, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, en las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial para que resuelva lo conducente.

DECIMO PRIMERO.- SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La segunda etapa del concurso estará integrada por dos partes, a saber:

- I. Primera Parte:** Solución del caso práctico. Consiste en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real, que ya hubiera sido resuelto por un Juez de Distrito. El examen se llevará a cabo en el lugar y en la fecha fijada para tal efecto por el Instituto de la Judicatura Federal.

El Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecerá los lineamientos conforme a los cuales se seleccionará el o los casos prácticos que se aplicarán en esta fase, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo General 49/2006.

De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo General 49/2006, la calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado, o tantos jurados como se requieran, designados por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

El caso práctico deberá resolverse conforme a las condiciones previstas en el artículo 31 del Acuerdo General 49/2006.

La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de cero a cien, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a los siguientes aspectos:

- a) La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, tendrá un valor máximo de cuarenta puntos;
- b) La demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate, tendrán un valor máximo de cuarenta puntos; y
- c) La argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, tendrá un valor máximo de veinte puntos.

Los jurados de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. El acta de evaluación correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, a la brevedad, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión. Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

Para acceder a la segunda parte de esta etapa, los sustentantes deberán haber obtenido, en la resolución del caso práctico, por lo menos una calificación académica de ochenta puntos.

A la calificación de esta primera parte de la segunda etapa del concurso le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

II. Segunda Parte: Examen Oral. Consiste en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del Juez de distrito, así como en la resolución de preguntas, formuladas por los miembros del jurado, vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

En esta etapa se integrarán tantos jurados como sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 37 del Acuerdo General 49/2006.

Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

El examen oral se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 39 del Acuerdo General 49/2006.

Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del cero al cien.

Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

A la calificación de esta segunda parte de la segunda etapa del concurso, le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación académica de ochenta puntos en ese examen.

La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

DECIMO SEGUNDO.- ESTUDIOS PSICOLOGICOS DE PERSONALIDAD. A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción IV y 43 del Acuerdo General 49/2006.

El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados jueces de distrito.

DECIMO TERCERO.- MATERIAL DE APOYO. En la resolución del cuestionario a que se refiere la fracción II del noveno numeral de esta convocatoria, así como en el examen oral referido en la fracción II del punto décimo primero de la presente convocatoria los sustentantes no podrán utilizar material alguno de apoyo. En la solución del caso práctico referido en la fracción I del punto décimo primero de la presente convocatoria todos los participantes podrán llevar consigo las leyes, códigos y demás elementos materiales que consideren necesarios, de conformidad con la fracción III, del artículo 31 del Acuerdo General 49/2006.

DECIMO CUARTO.- DESIGNACION DE LOS VENCEDORES. Recibida en la Comisión de Carrera Judicial la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esa sesión, el Pleno del Consejo hará el análisis de los resultados de las pruebas de personalidad, para lo cual podrá efectuar una ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia, indispensables para todo juzgador federal.

Los antecedentes curriculares tales como antigüedad, capacitación y profesionalismo, a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2 de Acuerdo General 49/2006, serán tomadas en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando las relacionadas con la carrera judicial, para resolver la selección entre dos o más aspirantes, aprobados con ochenta o más puntos en la calificación final, y que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

Para tal efecto, se asignan los siguientes valores:

- I. **Antigüedad:** El candidato que cuente con la mayor antigüedad en las categorías de la carrera judicial, recibirá el puntaje máximo de sesenta puntos; dicha antigüedad se tomará como base para determinar, de forma proporcional, el puntaje que corresponda a cada uno de los demás participantes.
- II. **Cursos del Instituto de la Judicatura Federal:** Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, cinco puntos; Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, cuatro puntos; Diplomados, tres puntos; otros cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial, dos puntos; y, otros cursos especiales, seminarios o paneles, un punto.
- III. **Grado Académico y cursos de actualización en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal:** Doctorado, ocho puntos; Maestría, cinco puntos; Especialidad, tres puntos; Diplomados, dos puntos; otros cursos jurídicos, un punto; Obras publicadas, de uno a tres puntos, según el jurado; y, Docencia en materia jurídica, tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en las fracciones II y III de este numeral sólo se contabilizarán una vez, independientemente de que se tenga más de uno en cada rubro; es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que a cada categoría se le han señalado.

La calificación obtenida por los antecedentes curriculares se asignará en una escala de cero a cien.

DECIMO QUINTO.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

DECIMO SEXTO.- CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un juzgado de distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, conforme a las posibilidades presupuestales, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión formal del órgano.

DECIMO NOVENO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 49/2006 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o los jurados del concurso, según su ámbito de competencia.

VIGESIMO.- CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las contenidas en el artículo 50 del Acuerdo General 49/2006, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**Artículo 50.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III. La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;
- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII. La demostración de que el aspirante no goza de la buena fama pública a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.”

VIGESIMO PRIMERO.- La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Presupuestarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Que en el artículo 186, fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece como atribución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el “elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación” y de “expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento”.

TERCERO. Que en el artículo 209, fracciones III, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece como atribución de la Comisión de Administración el “expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral”; de “aportar al presidente del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral a efecto de que, una vez aprobado por la Comisión, sea propuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que se incluya en el del Poder Judicial de la Federación, para su envío al titular del Poder Ejecutivo”; de “ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral” y de “emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CUARTO. Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su artículo 31, fracción I, determina que es atribución de la Comisión de Administración: “vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal Electoral”.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, en donde establece que “... los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes”, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene a bien emitir los:

LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

OBJETIVO

Establecer los Lineamientos Presupuestarios, que orienten y regulen los procesos de programación, presupuestación, ejecución, aprobación, control y evaluación del ejercicio de los recursos autorizados al Tribunal Electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente, y con ello garantizar el cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas.

LINEAMIENTOS GENERALES

- Las disposiciones presupuestarias contenidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Será compromiso básico de la Sala Superior y de las Salas Regionales, a través de la Secretaría Administrativa, de las Unidades Administrativas bajo su adscripción y de las Delegaciones Administrativas, ejercer el presupuesto conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria, así como las demás normas que resulten aplicables en la materia.
- Deberá promoverse la transparencia y mejora continua, estableciendo procedimientos, requisitos y plazos que brinden al Tribunal Electoral, seguridad jurídica y claridad en las operaciones presupuestarias.
- Los procesos que regulan los presentes lineamientos, son los siguientes:
 - Programación y Presupuestación.
 - Anteproyecto de Presupuesto.
 - Calendarización del Presupuesto.
 - Cuentas por Liquidar Certificadas.
 - Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal.
 - Suficiencia Presupuestal y Disponibilidad Presupuestal.
 - Compromiso.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Servicios Personales.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Pagas de Defunción.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Fondos Fijos.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública y servicios relacionados con las mismas.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Orden Social, Congresos y Convenciones.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Donativos.
 - Del Ejercicio del Gasto por concepto de Fideicomisos.
 - Adecuaciones Presupuestarias.
 - Externas e Internas.
 - Ingresos Excedentes.
 - Pasivo Circulante y Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.
 - Reportes de Información del Ejercicio Presupuestal.
 - Cierre Presupuestal y Contable.
- La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación Financiera será responsable de:
 - a) Conforme al artículo 38 fracción XI y artículo 34 fracción XII, analizar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, respecto al presupuesto del Tribunal Electoral;
 - b) Apegarse al Presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, llevando un estricto control y registro del mismo;
 - c) Ejecutar el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente;
 - d) Cumplir con las contribuciones de ley: seguridad social, obligaciones fiscales federales, estatales y municipales;
 - e) Que las Unidades Administrativas y/o Unidades Responsables de Administrar Recursos, previo al procedimiento de cualquier compra o adjudicación de pedidos o contratos por la adquisición de bienes e inmuebles, arrendamientos de bienes, servicios y obra pública y servicios relacionados de cualquier naturaleza cuenten con la suficiencia presupuestaria correspondiente;
 - f) Que los programas y proyectos de inversión se sujeten a los montos, términos y condiciones autorizados;

- g) Verificar que las adecuaciones presupuestarias se realicen siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Tribunal Electoral;
 - h) Cumplir, conforme a los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables con los requerimientos de información presupuestaria y financiera;
 - i) Asegurar que la Unidad de Contabilidad conserve y resguarde, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones presupuestales y contables;
 - j) Llevar el seguimiento de las aportaciones, fines, rendimientos, destino y saldo de los recursos invertidos en fideicomisos, mandatos y contratos análogos instituidos por el Tribunal Electoral; y
 - k) Que los pagos que realice el Tribunal Electoral se efectúen por conducto de la Tesorería, misma que deberá mantener actualizado su registro.
- La Secretaría Administrativa, podrá en su caso emitir las autorizaciones correspondientes y realizar los trámites presupuestarios a través de los sistemas electrónicos señalados a continuación:
 - a) Concertación de Estructuras Programáticas;
 - b) Anteproyecto de Presupuesto;
 - c) Integración del Proyecto de Presupuesto;
 - d) Calendarios de Presupuesto;
 - e) Cuentas por liquidar certificadas, avisos de reintegro y rectificaciones de cuentas por liquidar certificadas;
 - f) Adecuaciones Presupuestarias;
 - g) Reporte del estado del ejercicio presupuestario; y
 - h) Consultas y solicitudes de información en materia presupuestaria.
 - La Coordinación Financiera, deberá realizar el ejercicio y pago de las erogaciones del Tribunal Electoral, afectando el Presupuesto Autorizado a nivel partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto en vigor.
 - Conforme a la naturaleza de sus funciones y ámbito de responsabilidad, las Unidades Responsables de Administrar Recursos del Tribunal Electoral con cargo al presupuesto son:

Recursos Humanos.- Todo lo relacionado con las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Recursos Materiales.- Todo lo relacionado con adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otros.

Control de Obras y Conservación.- Todo lo relacionado con obra pública, su conservación y servicios relacionados con la misma.

Servicios Generales.- Todo lo relacionado con servicios de seguridad y vigilancia, servicios vehiculares, limpieza, correspondencia, mantenimiento y protección civil, entre otros.

Sistemas.- Todos los conceptos relacionados con bienes y servicios informáticos.

Tesorería.- Todos los conceptos relacionados con viáticos, transportación, hospedaje, impuestos, comisiones, entre otros.

Programación y Presupuesto.- Todos los conceptos relacionados con fondos fijos, reintegros, facturas extraordinarias, entre otros.

- Las Unidades Responsables de Administrar Recursos, serán responsables de prever y en su caso programar, con toda oportunidad, las necesidades de bienes, servicios, arrendamientos, obra pública o por algún otro concepto que requerirán durante el ejercicio fiscal correspondiente, previa verificación de la suficiencia presupuestal, constatando que exista saldo suficiente en la partida correspondiente, conforme a lo contemplado en los siguientes documentos:
 - a) Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se publica en el Diario Oficial de la Federación cada año.
 - b) Estructura Orgánica y plantilla del personal vigente, y el Catálogo de Puestos autorizados por la Comisión de Administración.

- c) Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.
- d) Plan de Desarrollo Informático.
- e) Programa Anual de Capacitación autorizado por la Comisión de Administración.
- f) Las tarifas vigentes para viáticos, transportación y hospedaje autorizadas por la Comisión de Administración.
- g) Acuerdo por el que se emiten las Medidas de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- h) Otras disposiciones que resulten aplicables.

DEL PROCESO DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION

- La Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto, deberá llevar a cabo el proceso de programación-presupuestación, de manera compatible conforme a los Lineamientos para la Concertación de Estructuras Programáticas que emita la SHCP, así como en función de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren, a efecto de integrar y registrar la clave presupuestaria del Tribunal Electoral, que deberá incorporarse al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

De la Clave Presupuestaria

- La clave presupuestaria, permite:
 - a) Sistematizar la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con las clasificaciones: Administrativa, Funcional-Programática por objeto del gasto, Económica y Geográfica.
 - b) Vincular las asignaciones con la planeación y la ejecución del gasto.
 - c) Identificar el ejercicio presupuestal constituyéndose en un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones así como en un elemento de control para el seguimiento del gasto.
- Los identificadores (Año, Ramo y UR) y las categorías programáticas, se ajustarán a las claves que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas con base en el catálogo correspondiente que emita la SHCP, las que se actualizarán cada año en el Sistema del Tribunal Electoral.
- El objeto del gasto corresponderá con los números que identifican a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con el nivel de agregación de las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Los demás componentes de la clave presupuestaria, tipo de gasto y fuente de financiamiento, se registrarán conforme a las disposiciones que al efecto establecen los Lineamientos para la Programación y Presupuestación para el ejercicio correspondiente, y los presentes Lineamientos Presupuestarios.
- Para identificar el detalle de las operaciones presupuestarias de los componentes tipo de gasto y fuente de financiamiento, se deberá aplicar lo siguiente:
 - I. El tipo de gasto se registrará de acuerdo con las siguientes claves:
 - 1. Gasto corriente
 - 2. Gasto de capital diferente de obra pública
 - 3. Gasto de obra pública
 - 5. Gasto corriente a través de fideicomisos o mandatos
 - II. La fuente de financiamiento se registrará conforme a la siguiente clave:
 - 1. Recursos fiscales
- Ejemplos de la estructura de la clave presupuestaria:

IDENTIFICADORES	CATEGORIAS PROGRAMATICAS	OBJETO DEL GASTO	TIPO DE GASTO-FUENTE DE FINANCIAMIENTO
2006-03-210-	1 -6- 04-92-004-A-001	1103	1-1
2006-03-211-	1 -6- 04-92-004-A-001	1103	1-1

- Con base en los “Lineamientos para la Concertación de Estructuras Programáticas”, la Coordinación Financiera deberá consignar la información de la clave funcional programática relativa al Tribunal Electoral en el formato establecido.
- La Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto, deberá requisitar los formatos contenidos en los Lineamientos para la Programación y Presupuestación para el año fiscal correspondiente que emite la SHCP, a fin de remitirle la información requerida para su incorporación al Sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP).

Para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto

- El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral deberá comprender todas las previsiones de gasto para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, así como servicios y obra pública que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Tribunal Electoral, conforme a las siguientes Unidades Responsables (UR) definidas en la estructura del anteproyecto:

Unidad Responsable (UR)	Sala
210 “Sala Superior”	Sala Superior
211 “Salas Regionales”	Sala Regional Guadalajara
	Sala Regional Xalapa
	Sala Regional Toluca
	Sala Regional Distrito Federal
	Sala Regional Monterrey

- El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral se integrará con base en los requerimientos y estimaciones previstas por las Unidades Responsables de Administrar Recursos; clasificando el tipo de gasto de acuerdo con los capítulos, conceptos y partidas específicas descritas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
- La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto deberá apegarse a las políticas y lineamientos que emita el Poder Judicial de la Federación a través del Comité Interinstitucional, así como ser compatible con los Criterios Generales de Política Económica de conformidad con los artículos 5 y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las fechas y lineamientos específicos para la estimación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos de egresos serán definidos anualmente y dados a conocer por la Secretaría Administrativa, a través de la Coordinación Financiera y del área de Programación y Presupuesto.
- La Coordinación Financiera, deberá recabar de las Unidades Responsables de Administrar Recursos, las necesidades económicas para el ejercicio fiscal del año siguiente, exclusivamente de los Capítulos 2000, 3000, 5000, 6000 y 7000 a fin de integrar el Anteproyecto de Presupuesto. Recursos Humanos será la responsable del cálculo correspondiente al Capítulo 1000 que enviará a la Coordinación Financiera para su incorporación.

La Coordinación Financiera procederá a recabar la información precitada, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mediante oficio solicitará a los titulares de las Unidades Responsables de Administrar Recursos, sus necesidades presupuestales para el próximo periodo, a más tardar dentro de los 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de información.
- b) El Anteproyecto de Presupuesto se elaborará considerando los requerimientos manifestados por las Unidades Responsables de Administrar Recursos, y así permitir al Tribunal Electoral el cabal cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones, programas y metas institucionales.
- c) Se deberán considerar los diversos procesos electorales tanto federales, locales y municipales, a realizarse en el ejercicio fiscal del siguiente año, por lo cual se contará con un calendario electoral que proporcionará la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- d) En el Anteproyecto de Presupuesto se deberán prever los contratos plurianuales de gasto, los cuales deriven de los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En todos los casos, invariablemente se deberá contar con la autorización de la Comisión de Administración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- e) La integración del Anteproyecto de Presupuesto se llevará a cabo a nivel de localización geográfica, por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto, Partida y Subpartida del gasto, debiéndose elaborar la carpeta correspondiente en la que se fundamenten los recursos requeridos.
- f) La Coordinación Financiera elaborará y presentará para su validación el Anteproyecto de Presupuesto a la Secretaría Administrativa y Presidente del Tribunal Electoral, para que en su caso emitan sus observaciones para la adecuación y modificación respectiva, posteriormente el Presidente del Tribunal Electoral lo someterá a la consideración y autorización de la Comisión de Administración, y ésta lo aprobará como el Proyecto de Presupuesto del Tribunal Electoral.
- g) El Proyecto de Presupuesto del Tribunal Electoral autorizado por la Comisión de Administración, por conducto del Presidente del Tribunal Electoral, deberá enviarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que sea incorporado al del Poder Judicial de la Federación.
- Las Unidades Responsables de Administrar Recursos, deberán estimar su propio gasto, formular y presentar a la Secretaría Administrativa su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas, normas y lineamientos que emita el Tribunal Electoral, quedando facultada Programación y Presupuesto para estimar los anteproyectos de las unidades que no cumplan en tiempo y forma con lo establecido en estos lineamientos.

Asimismo, para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I. Documentar, mediante papeles de trabajo, los elementos que soporten las estimaciones de gasto;
- II. Revisar que los anteproyectos de presupuesto que emitan se apeguen a la normatividad vigente;
- III. Analizar los anteproyectos de presupuesto de egresos con base en su información estadística (años anteriores), verificando que las previsiones correspondan a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los programas;
- IV. Validar los requerimientos y costeo de las partidas de los anteproyectos de presupuesto de egresos formulados por centro de costo.
- Las Unidades Administrativas y las Unidades Responsables de Administrar Recursos, cuando corresponda, deberán documentar las estimaciones de sus requerimientos, mediante papeles de trabajo que proporcionen todos los elementos a detalle que respaldan los cálculos realizados para la determinación de sus necesidades. La forma y contenido de dichos papeles de trabajo será variable según la partida que se trate.
- La Dirección General de Recursos Materiales deberá considerar que las estimaciones formuladas por las Unidades Administrativas y las Unidades Responsables de Administrar Recursos para bienes de consumo, correspondan a sus requerimientos, por lo que, para determinar las previsiones definitivas, se deberán contemplar las existencias estimadas al cierre del ejercicio, así como los máximos y mínimos establecidos por los artículos que integran la partida correspondiente.
- En las previsiones de gasto por concepto de servicios personales, Recursos Humanos deberá realizar dicho cálculo considerando las repercusiones que ocasionen los aumentos salariales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en cada caso. Dicha estimación deberá considerar, además, los efectos en los gastos por concepto de obligaciones fiscales, de prestaciones, de seguridad social, valorando las necesidades que se requieran por los procesos electorales tanto federales, locales y municipales, en cuanto a incremento de plazas y otras medidas económicas.

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO

- La Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto, deberá integrar la propuesta del calendario del Proyecto de Presupuesto apegándose a la estacionalidad del gasto necesaria para este Tribunal Electoral. Asimismo lo registrará en el PIPP en la fecha establecida de acuerdo al calendario de actividades de programación-presupuestación que emita la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.
- La SHCP, de conformidad con el calendario de presupuesto aprobado para el Tribunal Electoral, registrará dentro del PIPP los montos de los recursos correspondientes a las dos Unidades Responsables (UR), con base en ellas, la TESOFE llevará a cabo la ministración y radicación de fondos.

- En caso de que los recursos presupuestales se encuentren en proceso de autorización, por parte de la H. Cámara de Diputados, el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral solicitará mediante oficio a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, un anticipo de ministración. La Coordinación Financiera a través de Programación y Presupuesto tendrá que regularizar el anticipo de ministración, mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, a más tardar en 60 días naturales a partir del otorgamiento.
- La Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación Financiera, deberá efectuar los registros y ajustes correspondientes al Presupuesto Autorizado, para el ejercicio fiscal correspondiente, a nivel clave presupuestal y de manera calendarizada, debiendo presentar la última corrección a la Comisión de Administración, para su autorización, de conformidad con el artículo 209 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Con base en la comunicación del Presupuesto Autorizado, la Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación Financiera notificará a los titulares de las Unidades Responsables de Administrar Recursos, para que se actualice el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública y el Plan de Desarrollo Informático, y los Servicios Personales, lo cual deberá someterse a la revisión del Comité de Adquisiciones para su posterior autorización por parte de la Comisión de Administración.
- La ministración y radicación de fondos se realizará con base en el calendario de Presupuesto Autorizado para el Tribunal Electoral, de acuerdo con las disponibilidades financieras de la TESOFE, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS

- La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación Financiera en el ejercicio de las erogaciones, deberá:
 - Informar a la TESOFE sobre el registro o actualización de los cargos, nombres y firmas de los servidores públicos facultados para autorizar documentación presupuestaria y trámites de este Tribunal Electoral (ANOTAR LOS CARGOS FACULTADOS), tales como: Cuentas por Liquidar Certificadas; rectificación de Cuentas por Liquidar Certificadas; Avisos de Reintegro y Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias que contengan los datos del Banco, cuentahabiente, sucursal, plaza y el número de la cuenta del banco del Tribunal Electoral.
 - Establecer los mecanismos que permitan llevar el control en la numeración y secuencia de las Cuentas por Liquidar Certificadas, y su rectificación, así como de los Avisos de Reintegro que se emitan.
- La Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto deberá generar las Cuentas por Liquidar Certificadas a favor del Tribunal Electoral, las cuales deberán contener impreso lo siguiente:
 1. Fecha de expedición;
 2. Número de cuenta por liquidar certificada;
 3. Tipo de moneda;
 4. Pagaduría;
 5. Estado;
 6. Línea de crédito;
 7. Número de secuencia;
 8. Clave presupuestaria completa a nivel partida de gasto;
 9. Beneficiario;
 10. Banco;
 11. Cuentahabiente;
 12. Sucursal y cuenta bancaria;
 13. Concepto;
 14. Importe;
 15. Firma de Vo. Bo. del facultado autorizado registrado en la TESOFE;
 16. Firma de Autorizó del facultado autorizado registrado en la TESOFE.

Separando los componentes de las claves presupuestarias, con un espacio, un punto o un guión.

- La presentación de las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán tramitarse ante la TESOFE en original con papel seguridad y tres copias, máximo los días 22 de cada mes, dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Los documentos no deben encontrarse alterados, mutilados o deteriorados.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas se generarán de acuerdo a la clave presupuestal como se muestra:

- Ministración de recursos correspondiente a “Servicios Personales”.
- Ministración de recursos correspondiente a la partida 1401 “Cuotas al ISSSTE”.
- Ministración de recursos correspondiente a la partida 1403 “Cuotas al FOVISSSTE”.
- Ministración de recursos correspondiente a la partida 1404 “Cuotas para el seguro de vida del personal civil”.
- Ministración de recursos correspondiente a la partida 1407 “Cuotas para el seguro de separación individualizado”.
- Ministración de recursos correspondiente a la partida 1408 “Cuotas para el seguro colectivo de retiro”.
- Ministración de recursos correspondiente al “Gasto Corriente”.
- Ministración de recursos correspondiente al “Gasto de Inversión”.
- Ministración de recursos correspondiente a “Obras Públicas”.
- Ministración de recursos correspondiente a “Otras Erogaciones”.
- Asimismo, deberá emitirse un escrito dirigido a la TESOFE donde se establezca la programación de pagos de la ministración correspondiente, anexando el oficio de relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas, debidamente firmados.
- La Coordinación Financiera deberá informar a la TESOFE, mediante los formatos establecidos y con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se presente la Cuenta por Liquidar Certificada, sobre las altas, bajas o modificaciones de cuentas bancarias.
- La Coordinación Financiera a través de Programación y Presupuesto podrá solicitar a la TESOFE la cancelación de Cuentas por Liquidar Certificadas, siempre y cuando no se haya recibido el pago en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral. La solicitud deberá presentarse mediante oficio firmado por el servidor público que autoriza las Cuentas por Liquidar Certificadas, en donde se manifieste:
 - a) Número de la Cuenta por Liquidar Certificada que se cancela.
 - b) Nombre del beneficiario e importe de la cuenta por liquidar que se cancela.
 - c) Descripción breve de la causa por la que se cancela el pago.
- El área de Programación y Presupuesto, para efectos de control interno, deberá realizar anualmente las conciliaciones de las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas y regularizadas, contra los reportes de la TESOFE, efectuando en su caso las aclaraciones correspondientes por las diferencias que se observen.

Cuando se detecten irregularidades en los datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas registradas, contabilizadas y pagadas, la Coordinación Financiera deberá elaborar un oficio de rectificación.

- La Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación Financiera deberá reintegrar a la TESOFE, invariablemente al término del ejercicio fiscal mediante aviso de reintegro, SPEUA o cheque certificado, los recursos no devengados, considerados como economías o ahorros presupuestarios, sujetándose a los plazos establecidos, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Decreto de Presupuesto de Egresos en vigor.

DEL EJERCICIO DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

- El ejercicio del presupuesto inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año y deberá sujetarse a lo establecido por la Comisión de Administración, el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos del Tribunal Electoral, así como por los presentes lineamientos.

- De conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Tribunal Electoral a través de Programación y Presupuesto deberá registrar en el sistema informático correspondiente los recursos autorizados con la siguiente estructura:

Clave Presupuestal registrada para ese ejercicio, a nivel unidad responsable, partida y subpartida de gasto y los montos por cada una de las partidas de manera calendarizada.

- Previo a efectuar cualquier afectación con cargo al Presupuesto, la Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto deberá verificar que se cuente con suficiencia presupuestaria en la partida específica.

En su caso Programación y Presupuesto podrá realizar proyecciones de gasto con la finalidad de prever suficiencia en las partidas correspondientes.

De la Suficiencia Presupuestaria y Disponibilidad Presupuestal

- Previo al inicio de los procedimientos de contratación o adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios, arrendamientos y obra pública y servicios relacionados con la misma, deberá solicitarse a la Coordinación Financiera la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- Toda solicitud de suficiencia presupuestaria deberá ser acompañada, invariablemente, de una justificación suficientemente amplia y clara, así como de la cotización que identifique el costo de los bienes muebles e inmuebles, servicios, arrendamientos y obra pública y servicios relacionados con la misma, que se pretenda adquirir, especificando el Impuesto al Valor Agregado.
- El comunicado de suficiencia presupuestaria que emita la Coordinación Financiera, informando al Secretario Administrativo, deberá especificar la respectiva partida presupuestal a afectar, los bienes muebles e inmuebles, servicios, arrendamientos y obra pública y servicios relacionados con la misma, que se vaya a contratar o adquirir, y el mes que contemple la previsión para su ejercicio.
- Para darle trámite, la Coordinación Financiera deberá verificar que toda solicitud y comprobación de una erogación o salida de recursos financieros, cuente con los siguientes aspectos presupuestales:

Primero.- Suficiencia Presupuestal, en este aspecto pueden presentarse los siguientes casos:

- a) Que exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente: La Coordinación Financiera lo consignará así por escrito, indicando que existe dicha suficiencia en la partida específica de acuerdo al presupuesto de egresos del Tribunal Electoral.
- b) Que no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, ni en ninguna otra: La Coordinación Financiera deberá notificarlo por escrito.
- c) Que no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, pero que existan recursos presupuestales en otra partida: Se deberá especificar de cuál se le está otorgando el recurso, y que se está enviando la adecuación presupuestaria a la Contraloría Interna para su dictamen. Al momento que ésta reciba dicha adecuación, las Unidades Responsables de Administrar Recursos podrán realizar los trámites correspondientes.

Segundo.- Disponibilidad Presupuestal; la factibilidad de ejercer el gasto o la salida de recursos financieros, está sujeta conforme a los tiempos del calendario del presupuesto de egresos autorizado y disponible del Tribunal Electoral.

Del Compromiso

- La Coordinación Financiera registrará el compromiso con cargo al Presupuesto Disponible, indicando la fecha probable de pago, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de haber suscrito el instrumento jurídico que determine la obligación, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Servicios Personales.- Se registrará el compromiso para todo el año a más tardar el día último del mes de enero, el cual deberá incluir:

1. Monto bruto de las nóminas que se pagarán quincenalmente, considerando la plantilla autorizada por la Comisión de Administración.
2. Montos establecidos para cubrir el pago de las retenciones a favor de terceros.
3. En el caso de modificaciones a la plantilla, a los importes salariales autorizados o a las prestaciones, la Dirección General de Recursos Humanos efectuará los ajustes necesarios y se enviará la base de datos para su actualización a la Coordinación Financiera.

II. Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles y Obra Pública.- Se registrará después de formalizados los pedidos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico que cree la obligación de acuerdo a lo siguiente:

1. Se indicará la fecha prevista de recepción de bienes y servicios, que no deberá exceder al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fecha del pago de los mismos.
2. De presentarse cambios y/o cancelaciones al instrumento jurídico que establezca la obligación, se modificarán las operaciones realizadas y se registrará la nueva cuenta en el compromiso con los datos correctos, o en su caso la cancelación para los efectos procedentes.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Servicios Personales

- El ejercicio del gasto público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios personales comprenderá:
 - Las estructuras orgánicas y las plantillas de personal permanente, eventual y de honorarios asimilados a salarios, autorizadas por la Comisión de Administración.
 - Las modificaciones y ajustes a las estructuras orgánicas y las plantillas de personal permanente, eventual y de honorarios asimilados a salarios, autorizadas por la Comisión de Administración, las cuales deberán contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
 - Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias, cargas sociales, prestaciones, finiquitos, y demás beneficios que reciben los servidores públicos permanentes, eventuales y de honorarios asimilados a salarios.
 - Las compensaciones, estímulos, asignaciones, incrementos y prestaciones adicionales, que apruebe la Comisión de Administración en forma específica.
 - Los contratos de honorarios asimilados a salarios y las contrataciones eventuales.
 - Las solicitudes de transferencia y/o ampliación presupuestal presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, para atender necesidades extraordinarias del Tribunal Electoral, motivado por la creación de nuevas plazas y las remuneraciones y prestaciones derivadas de ello, al igual que otras análogas. Así como el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el mismo propósito.
 - Las transferencias o compensaciones internas, que deriven de adecuaciones presupuestales para dotar de recursos financieros a las partidas del capítulo 1000 "Servicios Personales" y las relativas a otros capítulos, que administre la Dirección General de Recursos Humanos.
- Para que el Tribunal Electoral, por conducto de Recursos Humanos, lleve a cabo la contratación o nombramientos de personal a que se refiere el punto anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ajustarse al número de plazas, niveles y rangos, autorizados en las plantillas de personal que integra el Tribunal Electoral.
 - II. Solicitar a la Secretaría Administrativa la contratación temporal bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, para realizar las coberturas de licencias, incapacidades o cargas de trabajo extraordinarias, con cargo a las plazas de apoyo autorizadas por la Comisión de Administración.
 - III. Que el personal de nuevo ingreso, los promocionados y los que cambien de régimen laboral, cubran invariablemente con los requisitos del Catálogo de Puestos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - IV. En caso de que se requiera la creación de plazas, modificaciones, cambios y/o cancelación de las plazas existentes, la solicitud deberá presentarse a la Secretaría Administrativa para dictaminar su procedencia conforme al Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal vigente, en cuyo caso, deberá contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.
- Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, el Tribunal Electoral a través de los órganos competentes, deberá observar lo siguiente:
 - I. Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos con base en las nóminas, de conformidad con las disposiciones generales aplicables. Dichos pagos deberán hacerse por las cantidades netas que le correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

- II. Calcular y cubrir con base en las nóminas, los pagos que correspondan a los beneficiarios de las retenciones efectuadas y los que por ley deban aportar por concepto de Seguridad Social.
- III. Para efectos de la comprobación de las erogaciones por concepto de nóminas, se acompañarán a éstas, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes.
- IV. Cumplir con las demás disposiciones aplicables y con los acuerdos que al efecto emita la Comisión de Administración.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Pagos de Defunción

- Para que se tenga derecho a los pagos por concepto de defunción es indispensable que la persona (cuando ocurra su fallecimiento), no estuviera disfrutando de licencia sin goce de sueldo, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.
- Los pagos por concepto de defunción, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción establecidos en las disposiciones generales aplicables, sólo se cubrirán en una sola plaza, aun cuando la persona fallecida hubiere ocupado dos o más de éstas, en cuyo caso se cubrirán con base en la que tenga una mayor remuneración.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Fondos Fijos

- Para el ejercicio de los fondos fijos o revolventes, que servirán para atender los requerimientos de gastos misceláneos de poca cuantía, urgentes e imprevistos, presupuestalmente deberán observar lo siguiente:
 - I. Las Unidades Administrativas autorizadas podrán solicitar recursos destinados a sufragar gastos urgentes por poca cuantía e imprevistos que se generen en el desempeño de las funciones que tienen asignadas, las cuales por su importancia deberán ser atendidas en tiempos mínimos e inmediatos, a través de fondos fijos o revolventes.
 - II. Para ello se deberán observar las disposiciones contenidas en la normatividad y los lineamientos autorizados por la Comisión de Administración para la solicitud, asignación, ampliación, comprobación y cancelación, control y fiscalización de los fondos autorizados de los gastos a reembolsar.
 - III. Para el reembolso de los fondos, si alguna partida presupuestal no cuenta con suficiencia presupuestal se realizará la adecuación presupuestaria de inmediato, con la finalidad de otorgar suficiencia presupuestaria a la partida correspondiente enviándose a dictamen de la Contraloría Interna.
 - IV. Los comprobantes a reembolsar del fondo fijo o revolvente no deben tener una antigüedad de expedición mayor de 30 días calendario y deberán corresponder al ejercicio vigente en cumplimiento a los lineamientos autorizados por este concepto.
 - V. Los reembolsos de gastos deberán realizarse cuando menos cada 15 días o de manera excepcional de acuerdo a sus necesidades.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes

- Para el ejercicio del gasto por concepto de viáticos y pasajes, las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral deberán sujetarse a lo siguiente:
 - I. Para la asignación de viáticos en el desempeño de comisiones tanto en territorio nacional como en el extranjero, observarán las disposiciones aplicables y los acuerdos que al efecto emita la Comisión de Administración.
 - II. Los gastos de transportación y hospedaje que tramite la Tesorería deberán ser informados para el registro de su compromiso a la Unidad de Programación y Presupuesto a más tardar en 5 días naturales después de la confirmación de la reservación.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública

- Para el ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones bienes muebles e inmuebles, presentación de servicios de cualquier naturaleza, arrendamiento de bienes y obra pública y servicios relacionados con la misma, el Tribunal Electoral, por conducto de las áreas competentes, deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que al efecto emita la Comisión de Administración y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.

- Las Unidades Administrativas deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los Acuerdos 22-05E y 25/S60, ambos emitidos por la Comisión de Administración.
- Asimismo, el Tribunal Electoral deberá cuidar que las garantías que otorguen los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores con motivo de la formalización de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de bienes, prestación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma, satisfagan los requisitos legales establecidos según el objeto y concepto que les dé origen, y que su importe cubra suficientemente el acto u obligación que deba garantizarse.
- El Organismo Interno de Control tendrá la facultad de calificar dichas garantías, emitiendo el dictamen correspondiente.
- El Tribunal Electoral no emitirá garantías, ni efectuará depósitos, para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto.
- Los pagos que realice el Tribunal Electoral, con cargo a su Presupuesto Autorizado, se efectuarán una vez que los bienes o servicios respectivos se hubiesen recibido a entera satisfacción y de conformidad con las condiciones pactadas. Lo anterior a excepción de aquellos casos en que los ordenamientos aplicables permitan el pago de anticipos.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Orden Social, Congresos y Convenciones

- El Secretario Administrativo es el servidor público facultado por la Comisión de Administración, para realizar erogaciones por concepto de gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, espectáculos culturales, conferencias, seminarios de trabajo y demás eventos de naturaleza similar que requieran efectuar las áreas Jurisdiccionales, de apoyo a la Presidencia y Administrativas de este Organismo Jurisdiccional, de conformidad al Acuerdo 252/S101(14-X-2005).
- Con motivo de este tipo de gastos, las áreas solicitantes deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación y organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento, de acuerdo a la normatividad vigente, enviándose a la Unidad de Programación y Presupuesto.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Donativos

- El Tribunal Electoral podrá otorgar donativos observando la normatividad vigente y cumpliendo con los siguientes aspectos:
 - Se deberá contar con los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos.
 - El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por la Comisión de Administración.
 - Los donativos serán considerados como otorgados por la Federación.
 - Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los que permitan expresamente las leyes.
 - Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades a financiar con el monto del donativo.
- Para el caso de donativos en especie, éstos se sujetarán a lo señalado en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Acuerdo 121/S85 de la Comisión de Administración.

Del Ejercicio del Gasto por concepto de Fideicomisos

- El Tribunal Electoral podrá ejercer erogaciones para aportaciones a fideicomisos y mandatos públicos, siempre que se encuentren previstos en el Presupuesto Autorizado y cuenten con la aprobación de la Comisión de Administración, conforme a las disposiciones aplicables.
- Conforme a lo señalado en los artículos 9 y 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría Administrativa deberá cumplir con la disposición de publicar trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los Ingresos del periodo incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participa el Tribunal Electoral como fideicomitente.
- Asimismo, esta información debe ser remitida a la Auditoría Superior de la Federación y publicarla en la página electrónica del Tribunal Electoral.
- No se podrá constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otro de manera análoga, con ahorros o economías o de subejercicios de presupuesto.

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

- El Secretario Administrativo es el servidor público facultado para autorizar las adecuaciones presupuestarias externas e internas, previo el dictamen de la Contraloría Interna.
- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas de las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral; para tal efecto Programación y Presupuesto deberá realizar proyecciones de gasto, vigilando la suficiencia y disponibilidad presupuestal en las partidas donde se requiera realizar estos movimientos.
- Las adecuaciones presupuestarias realizadas por Programación y Presupuesto, deberán ser presentadas a dictamen del Organismo Interno de Control por conducto de la Coordinación Financiera. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente se enviará a firma de autorización del Secretario Administrativo.
- El Tribunal Electoral a través de Programación y Presupuesto, deberá enviar las adecuaciones externas e internas a la SHCP para su registro, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.
- No se deberán tramitar adecuaciones a los calendarios de presupuesto que tengan por objeto, anticipar la disponibilidad de recursos.

Adecuaciones Externas

- Las adecuaciones presupuestarias externas son las que a continuación se señalan:
 - I. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura funcional-programática:
 - a) De una función a otra función.
 - b) De una subfunción a otra subfunción, dentro de la misma función, en materia de desarrollo social.
 - II. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo.
 - III. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura económica:
 - a) De gasto de capital y obra pública a gasto corriente.
 - b) Del capítulo 1000 Servicios Personales a otros capítulos de gasto y viceversa.
 - c) Cuando se amplíen las partidas 1201 Honorarios, 1202 Sueldos base al personal eventual, así como traspasos compensados en dichas partidas y de la 1201 a 1202, o viceversa.
 - d) Cuando se reduzcan las partidas siguientes:
 - 1401 Aportaciones al ISSSTE.
 - 1403 Aportaciones al FOVISSSTE.
 - e) Cuando aumenten o disminuyan, aunque estén compensadas, las partidas del concepto de gasto 1800 Provisiones para Servicios Personales y sus correlativas.
 - f) Cuando aumenten o disminuyan los conceptos del capítulo 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas y Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otros.
 - IV. Los traspasos compensados dentro del concepto 7500 Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, serán externos cuando aumente el importe total aprobado para las erogaciones por concepto de donativos originalmente previstos en el Presupuesto Autorizado en las partidas 7505 a 7508, salvo los traspasos compensados entre ellas;
 - V. Cuando amplíe el concepto de gasto 3700 Servicios de Comunicación Social y Publicidad.
 - VI. Las ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos:
 - a) Para erogaciones adicionales que deban realizarse con motivo de imprevistos derivados de situaciones supervenientes, las cuales se cubren totalmente con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, y

- b) Erogaciones adicionales que se cubren totalmente con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables provenientes de derechos, productos o aprovechamientos que genere el Tribunal Electoral.
 - c) Transferencia de recursos financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal, con base en el Acuerdo General Conjunto 2/2006, de tres de abril de dos mil seis, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se modifica el Acuerdo General Conjunto 2/1999 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.
- Programación y Presupuesto será la responsable de verificar que las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas que se presenten a la instancia normativa competente, no impliquen incumplimiento a los objetivos de los programas aprobados o, en su caso, afecten las metas autorizadas.
 - El Tribunal Electoral deberá presentar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias ante la SHCP, por conducto de Programación y Presupuesto dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año en curso.

Adecuaciones Internas

- Las adecuaciones presupuestarias internas serán las que no incrementen los capítulos de gasto.
- Así como por aumento a la asignación original de una clave presupuestaria, proveniente de una reducción por igual a la asignación de una o varias claves presupuestarias y que no alteren el importe del capítulo de gasto autorizado.
- Las adecuaciones presupuestarias internas correspondientes al mes de diciembre se registrarán a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.
- Las adecuaciones presupuestarias internas, así como aquellas externas, relacionadas con la regularización de acuerdos de ministración, podrán registrarse en la SHCP hasta el último día hábil de enero.

INGRESOS EXCEDENTES

- Los ingresos excedentes, derivados de productos y aprovechamientos se destinarán a programas y proyectos que se requieran llevar a cabo para el desarrollo de las actividades sustantivas del Tribunal Electoral.
- Para ello se deberá solicitar el dictamen de la Contraloría Interna y posteriormente la autorización de la Comisión de Administración para ampliar los ingresos excedentes.
- La Tesorería será la encargada de registrar todos los ingresos excedentes y conciliar con Contabilidad, una vez realizado esto, Contabilidad deberá informar mensualmente a Programación y Presupuesto sobre la clasificación y montos de todos los ingresos obtenidos en el periodo correspondiente, para que se determine si son sujetos de ampliación o en su caso de reintegro a la Tesorería de la Federación.
- La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación Financiera y la Unidad de Programación y Presupuesto solicitará el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos.
- La solicitud deberá ser acompañada con la copia de la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de informes avalados por el Organismo Interno de Control o de la Comisión de Administración. Asimismo, se tendrá que reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

PASIVO CIRCULANTE Y ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

- La Coordinación Financiera deberá elaborar cuando así proceda, los reportes de pasivo circulante del presupuesto devengado, debidamente contabilizado y no pagado al 31 de diciembre del año que corresponda.
- Los compromisos del presupuesto devengado que no queden debidamente registrados en los términos y plazos señalados en el párrafo anterior, se pagarán con cargo al presupuesto del año inmediato siguiente, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

- Las Unidades Responsables de Administrar Recursos deberán acreditar ante la Coordinación Financiera, como requisito para el pago correspondiente, la recepción de los bienes o servicios a más tardar al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.
- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral, que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

REPORTES DE INFORMACION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

- La Coordinación Financiera por conducto de Programación y Presupuesto, verificará mensualmente los resultados del ejercicio del gasto.
- La Coordinación Financiera deberá elaborar los informes trimestrales de la Cuenta Pública, el de Avance de Gestión y de la Cuenta Pública Anual del Tribunal Electoral, conforme a los plazos y términos establecidos por la SHCP, remitiéndolos a la Contraloría Interna para su revisión y validación y posteriormente su presentación a la Secretaría Administrativa para su autorización y posterior envío a ese organismo.
- La Coordinación Financiera deberá emitir un reporte mensual del comportamiento del gasto a nivel capítulo de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y turnárselas a éstas para su conocimiento.
- Los documentos presupuestarios que el Tribunal Electoral emita por escrito, o bien a través de los equipos y sistemas electrónicos convenidos con la SHCP, producirán los mismos efectos que los documentos con firma autógrafa.
- La Secretaría Administrativa designará a los servidores públicos que conforme a su ámbito, estarán autorizados para realizar trámites presupuestarios, así como aquellos que tengan acceso a los sistemas electrónicos para realizar consultas sin firma electrónica y deberá solicitar a la SHCP el registro, la autorización y expedición del certificado digital correspondiente.
- Los servidores públicos autorizados como usuarios del sistema, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos para su operación, utilizarlos de manera personal e intransferible, así como resarcir los daños y perjuicios que ocasionen por negligencia, mala fe o dolo en los términos de las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que puedan incurrir.
- Los documentos presupuestarios transmitidos electrónicamente generarán un acuse de recibo electrónico, mismo que deberá ser anexado al expediente de la documentación transmitida.
- Las fallas técnicas o de los sistemas electrónicos no prorrogarán los plazos y términos establecidos, debiéndose presentar los documentos presupuestarios a través de los medios tradicionales.
- La Secretaría Administrativa hará del conocimiento de la Comisión de Administración, el comportamiento del gasto y el avance financiero para la toma de decisiones, cuando así le sea requerido.

CIERRE PRESUPUESTAL Y CONTABLE

- La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación Financiera comunicará con toda oportunidad, a las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral, las fechas límite del término de la gestión presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal, con la finalidad de que se cumpla con una adecuada planeación, de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes, prestación de servicios, obras en proceso y servicios relacionados con la misma, a fin de que al cierre del ejercicio el presupuesto se encuentre correctamente devengado, ejercido comprobado, registrado y contabilizado.

AMBITO DE APLICACION Y RESPONSABILIDAD

- Los presentes Lineamientos Presupuestarios serán de observancia obligatoria para todas las áreas involucradas en los procesos presupuestarios y del ejercicio del presupuesto, específicamente para la Coordinación Financiera del Tribunal Electoral.
- Asimismo le corresponde a la Coordinación Financiera verificar y asegurar que en el desarrollo del proceso presupuestario, las áreas involucradas cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos.
- Los lineamientos que nos ocupan comprenderán desde la conformación del Anteproyecto de Presupuesto por cada una de las áreas responsables de su elaboración, de su ejercicio y el control presupuestal, así como la generación de la información de resultados del mismo (Cuenta de la Hacienda Pública Federal), el reintegro de los recursos no devengados en el ejercicio fiscal correspondiente, hasta el cierre presupuestal y contable.

GLOSARIO

- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Adecuaciones presupuestarias: Los traspasos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente; incrementos del presupuesto total regularizable de servicios personales, a los cambios de presupuesto; así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, de los programas y sus metas del Tribunal Electoral.

Ampliación líquida: Aumento de la asignación original de una clave presupuestaria que incrementa el total de presupuesto, puede provenir de una reducción a la asignación de una o varias claves presupuestarias de otras entidades o de un aumento en los ingresos; en este último caso implica también un incremento al Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral.

Anteproyecto de presupuesto: Estimación de los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustanciales y de apoyo de las áreas que constituyen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para un ejercicio fiscal determinado.

Para su elaboración se deben observar los lineamientos y políticas de gasto que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dicha información permite a esta dependencia integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

Bienes: Los bienes instrumentales, inventariables, de consumo e inmuebles propiedad del Tribunal Electoral, empleados para satisfacer sus necesidades.

Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las áreas del Tribunal Electoral, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Bienes de consumo: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las áreas que conforman el Tribunal Electoral, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Bienes inventariables: Son aquellos bienes que forman parte del activo fijo del Tribunal Electoral controlados a través de un número de inventario.

Calendario de presupuesto: Dosificación mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo al presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que le permite celebrar sus compromisos y cubrir sus obligaciones de pago.

Capítulos: Son los elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que se adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo". Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar.

1000 Servicios Personales.

2000 Materiales y Suministros.

3000 Servicios Generales.

4000 Subsidios y Transferencias.

5000 Bienes Muebles e Inmuebles.

6000 Obras Públicas.

7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Provisiones, Jubilaciones y Otros.

8000 Participaciones de Ingresos, Aportaciones Federales y Gasto Reasignado.

9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros.

Categorías programáticas: Elementos de programación presupuestaria a través de los cuales se expresan en forma desagregada y jerarquizada las acciones y metas que el Sector Público pretende llevar a cabo en el desarrollo de sus funciones.

Clasificador por Objeto del Gasto: Constituye un listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los diversos bienes y servicios que el Tribunal Electoral necesita adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamiento de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes muebles, pago de intereses, etcétera.

Clave funcional programática: Representación alfanumérica de las categorías de la clasificación funcional programática, que permite identificar la función, subfunción, programa y subprograma.

Clave presupuestaria: Representación alfanumérica de los distintos elementos presupuestarios, cuyo fin es agrupar, identificar y orientar el destino del gasto.

Comisión de Administración: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comité Interinstitucional: Órgano integrado por representantes de las áreas responsables de la Programación-Presupuestación, de las instituciones: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Concepto de gasto: Subconjunto homogéneo, ordenado en forma más específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo; permite la identificación de los recursos de todo tipo y su adecuada relación con los objetivos y metas programadas.

Contabilidad: Jefatura de Unidad de Contabilidad, adscrita a la Coordinación Financiera.

Contraloría Interna (Órgano Interno de Control): Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Control de Obras y Conservación: Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación, adscrita a la Secretaría Administrativa.

Coordinación Financiera: Coordinación Financiera, adscrita a la Secretaría Administrativa.

Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, adscrita a la Presidencia del Tribunal Electoral.

Cuenta pública: Documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestal y económica relativa a la Gestión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cuenta por Liquidar Certificada (CLC): Documento comprobatorio único, utilizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para solicitar la ministración de recursos para el mes siguiente a la TESOFE de acuerdo al calendario debidamente registrado en el sistema de la SHCP.

Dirección General de Programación y Presupuesto "A": Dirección General de Programación y Presupuesto "A", dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disponibilidad presupuestal: Es la acción que determina la factibilidad de ejercer el gasto y que está sujeto conforme a los tiempos del calendario del presupuesto de egresos autorizado y disponible del Tribunal Electoral.

Los recursos financieros que el Tribunal Electoral mantiene en caja, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto.

Economías o ahorros presupuestarios: La diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado contra el presupuesto ejercido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables.

En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro, austeridad y disciplina presupuestaria y las vacantes en materia de servicios personales.

Egresos: Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto.

Ejercicio del presupuesto: Disposición de los recursos asignados a través del presupuesto modificado autorizado y calendarizado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un período de tiempo.

Estructura orgánica y ocupacional: Disposición sistemática de las Unidades Administrativas que integran el Tribunal Electoral, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma, que permite visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

Fondo revolvente; fondo fijo; o fondo fijo de caja: Recursos asignados a las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral para sufragar gastos urgentes, de poca cuantía e imprevistos.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ingresos excedentes: Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Magistrado Presidente: Presidente del Tribunal Electoral y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ministración y radicación de fondos: Los recursos financieros que entrega la Tesorería de la Federación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Cuentas por Liquidar Certificadas, afectando los montos consignados en las mismas, con cargo a los presupuestos y calendarios de Presupuesto Autorizado.

Partidas y subpartidas de gasto (partidas y subpartidas presupuestarias): Constituyen elementos afines, integrantes de cada concepto de gasto y representan expresiones concretas y detalladas del bien o servicio que se adquiere, permitiendo la cuantificación monetaria y contable de los mismos.

Elemento presupuestario en que se subdividen los conceptos de gasto y que clasifica las erogaciones de acuerdo con el objeto específico del gasto.

Pasivo circulante: Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores del Tribunal Electoral por concepto de gastos devengados y no pagados al último día de cada ejercicio fiscal, derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos, incluido el gasto devengado.

PIPP: Sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto.

Plantilla: Conjunto de plazas que integran una Unidad Administrativa.

Plaza: Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y debe respaldarse presupuestalmente.

Presupuesto autorizado: Es la asignación original aprobada por la H. Cámara de Diputados anual general y es ministrada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser ejercida en el ejercicio fiscal que corresponda.

Su asignación original es autorizada a nivel general por la Comisión de Administración en la primera sesión del ejercicio fiscal de que se trate.

Presupuesto comprometido: Las reservas de recursos que constituye el Tribunal Electoral con cargo al presupuesto modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago.

Presupuesto de Egresos de la Federación (Decreto): Documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a iniciativa del Presidente de la República, en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el Gobierno Federal y el Sector paraestatal de control directo, en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.

Presupuesto devengado: Reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte del Tribunal Electoral, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, conforme al contrato correspondiente, excepto:

- a) En el caso de remuneraciones al personal, será devengado el registro al inicio de cada quincena, con base en las nóminas que elaboren las dependencias, incluyendo las prestaciones económicas ligadas al salario, así como las retenciones a favor de terceros.

Presupuesto disponible: Estimación del saldo o remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar a la asignación presupuestaria, las cantidades ejercidas y comprometidas con cargo a dicha asignación.

Presupuesto modificado autorizado: La asignación presupuestaria, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se registran conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y demás disposiciones aplicables, al presupuesto autorizado y que se expresa a nivel de clave presupuestaria.

Presupuesto no regularizable: Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto.

Presupuesto regularizable: Las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

Programación y Presupuesto: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto, adscrita a la Coordinación Financiera.

Proyecto de presupuesto: Documento que incluye la prospectiva presupuestaria para el cumplimiento de las metas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del marco de su propia estrategia para un ejercicio fiscal en específico. Permite identificar el origen de los recursos que requiere la ejecución de los proyectos de inversión física, necesarios para la construcción, ampliación o remodelación de inmuebles y los estudios de preinversión, ya sea por contrato o por administración.

Recursos Humanos: Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación Administrativa, perteneciente a la Secretaría Administrativa.

Recursos Materiales: Dirección General de Recursos Materiales adscrita a la Coordinación Administrativa, perteneciente a la Secretaría Administrativa.

Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Servicios Generales: Dirección General de Seguridad y Servicios Generales adscrita a la Coordinación Administrativa, perteneciente a la Secretaría Administrativa.

Servicios: Trabajos y/o actividades que ofrece una persona física o moral para satisfacer ciertas necesidades del Tribunal Electoral.

Sistemas: Unidad de Sistemas adscrita a la Secretaría Administrativa.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SPEUA: Sistema de pagos electrónicos.- Sistema de Pagos Electrónicos de uso ampliado = Sistema de Pagos electrónicos interbancarios.

Suficiencia presupuestaria: Es la acción que confirma que el gasto que se pretende realizar cuenta con los recursos financieros suficientes en la partida que corresponda conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

Tesorería: Jefatura de Unidad de Tesorería, adscrita a la Coordinación Financiera.

Trasposos compensados: Es el movimiento que consiste en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la Secretaría Administrativa, y dictamen del Organismo Interno de Control.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Administrativa: Área facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales del Tribunal Electoral.

Están comprendidas a partir del nivel de Jefatura de Unidad, así como las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales.

Unidad Administrativa que reciba el bien o servicio: Unidad Administrativa que reciba el bien o servicio a su entera satisfacción.

Están comprendidas a partir del nivel de Jefatura de Unidad, así como las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales.

Unidad Administrativa Solicitante: Unidad Administrativa que requiere de la compra de un bien o servicio para el logro de sus objetivos, tareas y programas institucionales.

Están comprendidas a partir del nivel de Jefatura de Unidad, así como las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales.

Unidad Responsable (UR): Constituye el elemento programático identificado con las áreas administrativas de los ejecutores de gasto responsables de proporcionar a la unidad de administración los insumos para la programación y presupuesto, y del ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios autorizados al ramo o entidad, conforme a lo siguiente:

- a) De los ramos autónomos, que se constituyen a partir de las unidades o áreas administrativas determinadas por los Poderes Legislativo y Judicial, así como entes autónomos, en términos de las disposiciones aplicables;

Unidad Responsable de Administrar Recursos: Unidad Administrativa que en el ámbito de sus responsabilidades previa autorización, podrá utilizar los recursos financieros del Tribunal Electoral, para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes.

Siendo estas Unidades Administrativas las mismas señaladas como áreas operativas en el Acuerdo General número 22-05E (Recursos Materiales, Servicios Generales, Control de Obras y Conservación, y Sistemas) y adicionalmente Recursos Humanos, Tesorería y Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el 22 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Se abroga el "Manual de Normas Presupuestarias" aprobado mediante el Acuerdo 75/S68 (21-V-2003).

México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.- El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión ordinaria de su nueva integración, celebrada el día 22 de noviembre de 2006, por el Pleno de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión de Administración, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración, **Fernando Hernández de la Peña**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8558 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3237 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2006 es de 120.319 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.52 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 2006, que fue de 119.691 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, cebolla, leche pasteurizada y fresca, tomate verde, gas doméstico, chícharo, automóviles y gasolina de alto octanaje. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: jitomate, aguacate, naranja, sandía, papa, azúcar, calabacita y papaya.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2006, es de 120.444 puntos. Este número representa un incremento de 0.21 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2006, que fue de 120.195 puntos.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-2006	3.776182
12-diciembre-2006	3.776703
13-diciembre-2006	3.777224
14-diciembre-2006	3.777746
15-diciembre-2006	3.778267
16-diciembre-2006	3.778788
17-diciembre-2006	3.779310
18-diciembre-2006	3.779831
19-diciembre-2006	3.780353
20-diciembre-2006	3.780874
21-diciembre-2006	3.781396
22-diciembre-2006	3.781918
23-diciembre-2006	3.782439
24-diciembre-2006	3.782961
25-diciembre-2006	3.783483

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman las Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS "NORMAS QUE DETERMINAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN INFORMAR LOS BIENES QUE RECIBAN EN CONCEPTO DE OBSEQUIO, DONACION O POR ALGUN OTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION XII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PONERLOS A SU DISPOSICION".

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Ley del Banco de México, 3, fracción IX, 8, fracción XII y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, acordó en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil seis, reformar las "Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición", para quedar como sigue:

"PRIMERA. Los servidores públicos del Banco de México, que para efectos de las presentes normas serán los miembros de la Junta de Gobierno y el personal del propio Banco, que reciban bienes en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberán informarlo y ponerlos a la disposición de la Gerencia de Abastecimiento de Bienes Muebles y Servicios Institucionales, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su fecha de recepción.

SEGUNDA. Para informar y poner a disposición de la Gerencia de Abastecimiento de Bienes Muebles y Servicios Institucionales los bienes objeto de las presentes normas, los servidores públicos del Banco de México deberán utilizar el formato que se contiene como anexo de estas normas. Dicho formato deberá ser llenado en original y dos copias, una de ellas destinada a la Gerencia de Auditoría y la otra deberá ser conservada por el servidor público de que se trate, con los acuses de recibo correspondientes.

TERCERA. La Gerencia de Abastecimiento de Bienes Muebles y Servicios Institucionales deberá llevar registro de los bienes mencionados en estas normas y en el mes de marzo de cada año rendirá un informe por escrito de dichos bienes a la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las presentes normas continuarán siendo aplicables para el caso de que la Gerencia de Abastecimiento de Bienes Muebles y Servicios Institucionales cambie su denominación, o de que otra unidad administrativa asuma las funciones y obligaciones señaladas en las mismas".

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- Comisión de Responsabilidades del Banco de México.- El Presidente, **Guillermo Güémez García**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Contralor, **Jorge Manuel Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO

FECHA: _____

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES MUEBLES Y
SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL BANCO DE MEXICO**

Presente.

En cumplimiento a las "Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición", establecidas al efecto por la Comisión de Responsabilidades de este Instituto Central, por medio de la presente me permito informar y poner a disposición de esa Gerencia, los bienes que se detallan a continuación:

PERSONA FISICA O MORAL DE LA QUE SE RECIBIERON LOS BIENES	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE RECEPCION

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA:

PUESTO:

c.c.p. Gerencia de Auditoría.

(R.- 241674)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio del 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL 2006.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral por Acuerdo del 18 de diciembre de 2002, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003, modificado por el citado Consejo en sesión celebrada el 28 de febrero de 2003, con motivo de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 30 de enero de 2003, identificadas con los números SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, modificaciones que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

2. Que el 10 de noviembre de 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG228/2005 por el que reformó y adicionó el referido Reglamento modificando su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de ese año.

3. Que los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.1, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, señalan que los Informes Anuales serán presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, dentro de los 60 días posteriores al último día de diciembre del año que corresponda.

4. Que el artículo 15.5 del Reglamento vigente señala que con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuará el cómputo de los plazos señalando la fecha de inicio y término de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de su inicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.1, 15.5, 16.1 y 27.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el Secretario Técnico de la Comisión en comento efectúa y da a conocer el cómputo siguiente:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 8 de enero del 2007 y concluye el 3 de abril de ese año.**

Ciudad de México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Fernando Agíss Bitar**.- Rúbrica.

COMPUTO del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE

LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2006.**CONSIDERANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Acuerdo CG184/99 en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1999, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del 2000.

2. Que los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 12.1 del mencionado Reglamento, señalan que los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales serán presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año que corresponda.

3. Que el artículo 12.2 del citado Reglamento establece que con el propósito de facilitar a las agrupaciones políticas el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes en comento, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuará el cómputo de los plazos señalando las fechas de inicio y término de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de su inicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, párrafos 11 y 12, así como 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 11.1, 12.1 y 12.2 del Reglamento de mérito, el Secretario Técnico de la citada Comisión efectúa el cómputo siguiente:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 8 de enero del 2006 y concluye el 18 de mayo de ese año.**

Ciudad de México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Fernando Agiss Bitar**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 040/2006
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de MOTORES CAMIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. Y OTRO expediente número 040/2006, el C. Juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra dice(n):

México, Distrito Federal a veintiséis de octubre del año dos mil seis. Agréguese ... como se solicita en segundo término se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del LOTE DE TERRENO "LINDERO LA MAGDALENA" UBICADO EN CAMINO VECINAL A LA MAGDALENA, PETRACALCO, S/N EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC, TLALPAN, D.F., HOY NUMERO 10, COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC, DELEGACION TLALPAN, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$3'873,000.00 TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Dalila Angelina Cota

Rúbrica.

(R.- 240677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Pral. 1005/2006-VIII.
EDICTO

ROGELIO GONZALEZ JIMENEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANOTADO AL RUBRO, PROMOVIDO POR CENTRAL DE GRUAS Y RESGUARDOS "G", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE RAFAEL LIEVANOS GARCIA, CONTRA EL AUTO DICTADO POR LA JUEZ SEGUNDA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 315/1998, SEGUIDO POR EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, CONTRA LOURDES GOMEZ MANJARREZ, EN EL CUAL ORDENO PONER EN POSESION MATERIAL Y JURIDICA AL ACTOR DE LA SECCION "B" DEL INMUEBLE UBICADO EN GALEANA CUATROCIENTOS DIEZ, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO; SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL JUICIO EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO; DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50000, PRIMER PISO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN ALGUN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Nancy América Morón Suárez

Rúbrica.

(R.- 240157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

- Aurelia Cobos Reyes
- Raymundo Reyes Romero

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 492/2006-II, PROMOVIDO POR SUCESION DE RAYMUNDO REYES ROMERO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES: Se señalaron como terceros perjudicados a Stainless de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Aurelia Cobos Reyes y Raymundo Reyes Romero, y como acto reclamado la orden de inscripción de embargo ordenada dentro del juicio ejecutivo mercantil número 316/2005, seguido por Stainless de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Estado de Nuevo León. En auto de veinte de junio de dos mil seis, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de tres de noviembre del año que se cursa, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Aurelia Cobos Reyes y Raymundo Reyes Romero, por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos terceros que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.

La Secretaria

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 240776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

FLORES LI, SILLER Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL Y/O FLORES'LL SILLER Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.

En los autos del juicio de amparo número 1036/2006-II, promovido por Felipe Flores'II Victoria y Luis Francisco Flores'II Victoria, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscrito a dicha junta, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 241393)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 435/05/4 promovido por la parte actora en Juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por SUAREZ DOMINGUEZ JOSE LUIS en contra de OJUSCA, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó un acuerdo de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada MARIA GUILLERMINA OGANDO HERRANZ en términos de ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 240155)**Estados Unidos Mexicanos****Estado de Jalisco****Poder Judicial****Consejo General del Poder Judicial****Primer Partido Judicial****Juzgado Tercero de lo Mercantil****EDICTO**

Remátese en el local de este Juzgado Tercero de lo Mercantil, a las 9:15 nueve horas con quince minutos del día 04 cuatro de enero del año 2007 dos mil siete, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por MA. ANTONIETA GUTIERREZ ORVAÑANOS, contra **1) EVERISTO NUÑEZ TOLEDO Y TRINIDAD HERNANDEZ PADILLA** deudores directos **2) LUZ VIRGINIA HERNANDEZ** como aval EXPEDIENTE 993/2004, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

FINCA NUMERO 499 INTERIOR 12 DE LA CALLE 8 CONDOMINIO RESIDENCIAL SEATTLE EN ZAPOPAN JALISCO, CON SUPERFICIE DE 161.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y LINDEROS: SEGUN AVALUOS NORTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; SUR 7.00 METROS CON AREA COMUN DE ACCESO; ORIENTE; 23.00 VEINTITRES METROS CON UNIDAD PRIVATIVA DEL LOTE 13; PONIENTE 23.00 VEINTITRES METROS CON UNIDAD PRIVATIVA DEL LOTE 11. LE CORRESPONDE UN PORCENTAJE INDIVISO DEL 7.02%

AVALUO: \$947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU AVALUO.

CONVOQUESE POSTORES.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE 09 NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "PUBLICO" DE ESTA CIUDAD, CON UNA ANTICIPACION DE 05 DIAS HABILES A LA FECHA DEL REMATE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 6 de noviembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Pablo Palomo Navarro

Rúbrica.

(R.- 240615)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Chiapas****Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, México****Primera Secretaría****Tapachula de C. y O., Chis.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Dentro del expediente número 316/2003 del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por ROMEO MARTINEZ MENDOZA, UBEL DE LOS SANTOS CRUZ, ENRIQUE FIGUEROA GUZMAN, ABEL SOLIS GARCIA, DELFINO ESCOBAR PONCE Y DOLORES MIRANDA VAZQUEZ, en contra de JESUS MANUEL DE LEON MUÑOZ Y OTROS, el Juez del conocimiento, por auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2004 dos mil cuatro, y toda vez que en autos quedó demostrado que se ignora el domicilio actual de los codemandados CARLOS MARIA DE LEON PEREZ, ARTURO DE LEON DIAZ, RUPERTA SALAS DE LEON PEREZ, FULGENCIA SOFIA DE LEON PEREZ, BRIGIDA DE LOS ANGELES DE LEON PEREZ, MATEA AMPARO DE LEON PEREZ y LAUREANA EUSTAQUIA DE LEON PEREZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó que a los codemandados antes referidos, se les emplazase a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, en los términos ordenados en el auto de fecha seis de agosto del año dos mil tres, para que dentro de NUEVE DIAS, siguientes en que se realice la última publicación de edictos, contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se le prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chis., a 1 de marzo de 2006.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo

Rúbrica.

(R.- 240639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTO

"Roberto Román Palafox."

EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 947/2006, PROMOVIDO POR GRACIELA SANCHEZ SERRANO, EN CONTRA DE ACTOS DE 1.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "LA NULIDAD DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 1355/2001, DEL INDICE ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIZABA, VERACRUZ, EN EL CUAL SE DEMANDO LA ACCION REINVIDICATORIA RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSIA, Y EL QUE AFIRMA ES DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE LA COLONIA ALVARO OBREGON, DE LA CONGREGACION VICENTE GUERRERO, DE RIO BLANCO, VERACRUZ, SIN HABER SIDO LLAMADA A DICHO JUICIO"; EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN VISTA DE LO PREVENIDO POR EL NUMERAL 2o. DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR EDICTO COMO TERCERO PERJUDICADO, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EL PERIODICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDEN APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA DE AMPARO. APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA EL JUICIO SIN SU INTERVENCION Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA. CORDOBA, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Córdoba, Ver., a 18 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

(R.- 241397)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3278/2005 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por ALBINO GUERREIRO VIUDA DE ICAZA IVONNE MARIA en contra de VALORES INMUEBLES, S.A. Y OTROS, se dictó proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA, se ordenó emplazar a los mismos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia de fecha primero de agosto del dos mil seis, dictada en los autos del toca 3278/2005, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 241403)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Secretaría
Amealco, Qro.

EDICTO DE REMATE

AUTO.- Amealco, Qro., a 17 diecisiete de noviembre del 2006, dos mil seis.

Dentro del local del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Qro., se ordenó la publicación de EDICTOS DE REMATE del expediente número 249/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en este Juzgado los Licenciados VIDAL MORA CARDADOR Y OTROS, Endosatarios en Procuración de la parte actora CAJA SOLIDARIA CAMPESINA "SANTA MARIA AMEALCO", S.C. DE R.L. DE C.V. Y OTRA., en contra de ELEAZAR BERMUDEZ SERRANO Y OTROS; para lo cual se señalaron las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL 2007, para que tenga verificativo en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, con los datos que a continuación se describen:

INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA AMEALCO-SANTIAGO MEXQUITITLAN KM. 9 CON DESVIACION A LA DERECHA+3.5 KM., POBLADO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC (CAMINO EMPEDRADO), EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCION, BAJO LA PARTIDA 200, LIBRO 12, TOMO UNO, SERIE C., SECCION PRIMERA, SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES:

AL NORTE EN: 79.00 Mts., colinda con RESENDIZ RUIZ ENRIQUE.

AL NORPONIENTE EN: 70.40 Mts., colinda con REMIGIO MATEO PASCUAL.

Y AL SUR EN: CUATRO LINEAS 20.00, 30.00, 18.00 Y 22.00 Mts., colinda con CAMINOS A SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC TOMANDOSE COMO BASE DEL VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,228,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO, CON UNA REBAJA DEL 10%; SE CONVOCAN POSTORES INTERESADOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y A NIVEL FEDERAL, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Cecilia Olvera Juárez

Rúbrica.

(R.- 241410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

PARTE DEMANDADA: UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 13/2006, relativo al juicio ordinario mercantil hipotecario promovido por RENE TRIGO RIZO en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien en la vía ordinaria mercantil viene demandando a la persona moral denominada "Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo de Mazatlán, S.A. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054, del Código de Comercio, así como lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplaza por este medio a la parte demandada UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., para que comparezca al juicio ordinario mercantil mencionado; se les hace saber que en la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de traslado de la citada demanda ordinaria mercantil; igualmente, deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer la demandada de mérito por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aun las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 5 de octubre de 2006.

El Secretario

Lic. Juan Carlos Flores Benítez

Rúbrica.

(R.- 241426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango

EDICTO

CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS AGUILAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo 696/2006, promovido por Germán Guillermo Rodríguez Islas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Sinaloa con residencia en Mazatlán, Sinaloa y de otras autoridades, los cuales en lo conducente dicen "Del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, señalada como autoridad responsable, reclamo los siguientes actos imputables a ella: El ilegal procedimiento de ejecución llevado a cabo en los autos del Juicio Ordinario Laboral, expediente JE4-6-304/03, promovido por los ahora terceros perjudicados MONICA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ Y LUIS FERNANDO ZUÑIGA ALVAREZ, en contra de la otra diversa tercero perjudicada CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS AGUILAS S.A. DE C.V. ante la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, contradictorio laboral dentro del cual, no obstante que se ordenó por auto de fecha 13 de noviembre del año 2003, llamar a mi Representada BANCO DEL CENTRO, S.A., no le fue, por tanto, dicho procedimiento, de ejecución se llevó a sus espaldas, privándosele de esa forma, de hacer valer sus derechos como propietaria de los bienes materia de ejecución. Del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Durango, Dgo., reclamo el auxilio o cooperación que de cualquier clase, ha prestado o pudiera prestar a la responsable antes mencionada. De los C.C. Secretarios también señalados como responsables, reclamo el auxilio o cooperación que de cualquier especie hubieren prestado o pudieran prestar a las Responsables antes mencionadas. De los C.C. Actuarios también señalados como responsables, reclamo el auxilio o cooperación que de cualquier especie hubieren prestado o pudieran prestar a la Responsable antes mencionada. Del C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, con residencia en la ciudad de Durango, Dgo., reclamo el auxilio cooperación que de cualquier clase, ha prestado o pudiera prestar a las responsables antes mencionadas.", y en virtud de ignorarse el domicilio de CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS AGUILAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Durango, Durango, a dieciséis de noviembre del dos mil seis.

Durango, Dgo., a 16 de noviembre de 2006.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Raúl Salvador Torres Borja
 Rúbrica.

(R.- 241502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo número 841/2006-I, promovido por Héctor Robles Gueta, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a Alejandro Lomelín Ruíz, por edictos para que comparezca si a su interés conviene dentro de treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 4 de diciembre de 2006.
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Erick Alberto Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 241534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

POR AUTO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1122/2003, PROMOVIDO POR MODESTA BENAVIDES, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO TOMAS IGNACIO RAMIREZ MARTINEZ, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE SE APERSONE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TLACOPAC SAN ANGEL, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, PISO SIETE ALA NORTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

“MODESTA BENAVIDES por mi propio derecho [...], ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 212, 217, 219, 222, 223, 225, 226, 227, 231, 232, 233, y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo a promover demanda de amparo indirecto, en contra de los actos de autoridad que violaron en mi perjuicio la garantía de audiencia y legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de la materia, paso a detallar los requisitos de esta demanda de garantías.

QUEJOSO: Modesta Benavides [...].

AUTORIDADES RESPONSABLES:

I. Como ordenadoras; **A)** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **B)** El Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal, como autoridad sustituta de la Comisión Agraria Mixta y del Cuerpo Consultivo Agrario.

II. Como ejecutorias: **A)** Director del Diario Oficial de la Federación, **B)** El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; **C)** El Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal.

ACTOS RECLAMADOS:

1.- De las señaladas como ordenadoras, la emisión y rúbrica de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 1960, relativa al procedimiento de Privaciones y Nuevas adjudicaciones del Ejido Tláhuac, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, por el cual se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 724524 y en consecuencia se priva de sus derechos agrarios como ejidatario a mi finado abuelo Marcos Benavides Alfaro y a la suscrita como sucesora preferente y se reconoce como nuevo titular y ejidatario al finado Ignacio Ramírez Martínez.

2.- De las señaladas como ejecutoras la publicación de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1960; la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 724524 y la privación de derechos como ejidatario de Marcos Benavides Alfaro y de la suscrita Modesta Benavides como sucesora preferente; el reconocimiento de derechos agrarios a favor de Ignacio Ramírez Martínez; la inscripción de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960; la emisión del certificado número 9000003 del ejido Tláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal a nombre de Ignacio Ramírez Martínez, así como la inscripción y tildación de este”.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. David Cortés Martínez

Rúbrica.

El Secretario

Gustavo Alonso Juárez Bárcenas
Rúbrica.

(R.- 241578)

AVISOS GENERALES

MYCOGEN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	0.00
Activo fijo	0.00
Activo diferido	0.00
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Capital social	0.00
Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Balance Final de Liquidación de Mycogen, S.A. de C.V.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.
El Liquidador

C.P. Luis Servando Cabrera Almaraz
Rúbrica.

(R.- 240917)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de oficio 315.06 4323
Exp. 87715-C
Reg. 26503

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

BAHIA DE SANTA BARBARA No. 174

COL. VERONICA ANZURES

11300, MEXICO, D.F.

AT'N.: C. JOSE ANTONIO AMIGUETI TOSSO.

Me refiero a su escrito recibido el 4 de julio de 2006, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a INSTALACIONES INABENSA, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en proporcionar los servicios que pueda realizar a través de su participación en la Licitación Pública Internacional número 18164093-012-05, lo anterior mediante la ejecución del contrato de obra a precio alzado número PIF-008/2006 firmado con la Comisión Federal de Electricidad.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a INSTALACIONES INABENSA, S.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y Sexto Transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier servicio que INSTALACIONES INABENSA, S.A. pretenda prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, INSTALACIONES INABENSA, S.A. informe a esta DGIE **(i)** el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 241428)

IMOCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRARON ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE ENTRE OTROS SE TOMO EL ACUERDO DE DISMINUIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$3'206,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR EL REEMBOLSO A VARIOS DE LOS ACCIONISTAS DE SUS APORTACIONES. REFORMANDO AL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.

EN TAL VIRTUD EL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDARA EN LA CANTIDAD DE \$1'294,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL MAXIMO ILIMITADO.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

15 de noviembre de 2006.

Director Comercial y Administrativo

Lic. Víctor Manuel Trujillo Meza

Rúbrica.

(R.- 240584)

HLI-MEXICANA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto en el 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de HLI-Mexicana, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se publica el balance de liquidación en los siguientes términos:

Activo	\$50,000.00	MxCy
Pasivo	\$0	MxCy
Pérdidas acumuladas	(\$0)	MxCy
Capital social	\$50,000.00	MxCy
Suma pasivo y capital	\$50,000.00	MxCy

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación:

Accionista	Porcentaje
Heyes Lemmerz International-Laredo Inc.	99.98%
Heyes Lemmerz International-Technical Center Inc.	0.02%

Ciudad Juárez, Chih., a 1 de septiembre de 2006.

Liquidador

Patrick C. Cauley

Rúbrica.

(R.- 241412)

CMI-MONTERREY, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto en el 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de CMI-Monterrey, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se publica el balance de liquidación en los siguientes términos:

Activo	\$50,000.00	MxCy
Pasivo	\$0	MxCy
Pérdidas acumuladas	(\$0)	MxCy
Capital social	\$50,000.00	MxCy
Suma pasivo y capital	\$50,000.00	MxCy

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación:

Accionista	Porcentaje
HLI Suspension Holding Company, Inc.	99.98%
Heyes Lemmerz International-Technical Center Inc.	0.02%

Monterrey, N.L., a 1 de septiembre de 2006.

Liquidador

Patrick C. Cauley

Rúbrica.

(R.- 241417)

ACCESS GRAPHICS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de enero de 2005, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 16 de noviembre de 2006, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO

Activo circulante

Activo

0

Total de activo circulante

0

TOTAL DE ACTIVO

\$ 0

PASIVO Y CAPITAL

Pasivo

0

TOTAL DE PASIVO

\$ 0

CAPITAL

Capital social

13,600,399

Déficit acumulado

-13,600,399

TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

\$ 0

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 0

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.

Liquidador

Joaquín Roig Morán

Rúbrica.

(R.- 241569)

IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA No. GAF-LPN-EB-01-06
CONVOCATORIA PUBLICA 01/06
NOTA ACLARATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., se convocó el pasado lunes 4 de diciembre a las personas físicas y morales legalmente establecidas, a participar en la enajenación de bienes muebles clasificados por lotes y unidades no útiles para el servicio que a continuación se describe:

DICE:

No. de identificación	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o avalúo	Ubicación del bien
51900-03-004	Máquina rotativa 5 colores dobles, marca Goss, modelo 38, Cap. 15 a 20 mil pliegos, S/calibre de papel 15 milésimas máximo tamaño de papel 90 x 50 cm	1	1	\$1'228,590.00	Instalaciones IEPSA

DEBE DECIR

No. de identificación	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o avalúo	Ubicación del bien
51900-03-004	Máquina rotativa 5 colores dobles, marca Goss, modelo 38, Cap. 15 a 20 mil pliegos, S/calibre de papel 15 milésimas máximo tamaño de papel	1	1	\$667,590.00	Instalaciones IEPSA

	90 x 50 cm		
--	------------	--	--

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.
Gerente de Administración y Finanzas
Lic. Servando Rodríguez Medrano
Rúbrica.

(R.- 241584)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Sureste
LICITACION PUBLICA No. LPTSE0106
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 20 de diciembre de 2006 en la licitación pública número LPTSE0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
01 al 18	Vehículos automotores partes integradas	18 piezas	857,790.00	128,668.50

Los bienes se encuentran localizados en los almacenes de nuestra Gerencia, ubicados en los estados de Veracruz, Oaxaca y Chiapas.

Los interesados en participar podrán obtener del 7 al 18 de diciembre de 2006 las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica:

<http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número 627003, referencia bancaria número 3062PK00006 en el banco Bancomer, S.A. y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, el RFC, domicilio y nombre del evento al fax número 01 961 617 36 34 o acudiendo a las oficinas del Departamento de Gestión Financiera de la Gerencia Regional, ubicadas en carretera Panamericana número 5675, Interior 500 metros, colonia Plan de Ayala, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o con la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (01-55) 5229-44-00, extensión 7910, en horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 7 al 18 de diciembre de 2006, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 20 de diciembre de 2006, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de juntas de la Administración de la Gerencia.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 20 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Administración, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 20 de diciembre de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la administración. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta Gerencia invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.
El Gerente
Ing. Miguel Angel Sol Trujillo
Rúbrica.

(R.- 241547)

PROMOCION Y SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
“CPO’S PROMOCION Y SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE (PSA-01)”
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO’S Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206, así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO’S Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 20 de diciembre de 2006 a las 11:30 horas en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 120, piso 12, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.** Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206.
- III.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206; y designación de Depositarios de los mismos autobuses.
- IV.** Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206.
- V.** Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- VII.** Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente asamblea, se finquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promoción y Servicios al Autotransporte (PSA-01) SERIE V 1206, a Promoción y Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.
- VIII.** Designación de delegados de la Asamblea.
- IX.** Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.

Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Alejandro Santillán
Rúbrica.

(R.- 241603)